



Tribunal de lo Administrativo

CUADRAGESIMA CUARTA (XLIV) SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO JUDICIAL 2008 CELEBRADA POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **11:08 once horas con ocho minutos del día 3 tres de Diciembre del año 2008 dos mil ocho**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en el Primer Piso del edificio ubicado en la calle Jesús García #2427 de la colonia Providencia, de esta Ciudad, al tenor de lo dispuesto por los artículos 67, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y, 1, 12, y 19 del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, con el objeto de celebrar la Cuadragésima Cuarta (XLIV), Sesión Ordinaria del año judicial 2008 dos mil ocho, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción III de la Ley Orgánica de referencia y 41 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal, Presidió la Sesión la **MAGISTRADA PRESIDENTE PATRICIA CAMPOS GONZALEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RICARDO RAMIREZ AGUILERA**, desahogándose la Sesión de conformidad con los puntos contenidos en el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Acta relativa a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2008 dos mil ocho;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 42 cuarenta y dos proyectos de Sentencia y;
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **RICARDO RAMÍREZ AGUILERA**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C.C. Magistrados, **VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA, PATRICIA CAMPOS GONZALEZ, ALBERTO BARBA GOMEZ y ARMANDO GARCIA ESTRADA, no así del Magistrado HORACIO LEON HERNANDEZ**, declarando el C. Secretario General, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, que existe el quórum requerido para sesionar; por consiguiente, dio inicio la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Tribunal, considerando como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, en atención a lo establecido por los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, la aprobación del Orden del Día, mismo, que les fue repartido anticipadamente.



Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión en votación económica por unanimidad de votos acordaron de conformidad el Orden del Día.

Patricia Campos González

- 3 -

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, sometió a aprobación de los C.C. Magistrados el Acta relativa a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria.

Antes, la Presidenta del Tribunal solicitó al C. Secretario General de Acuerdos tomara nota de que a las 11:15 once horas con quince minutos, se incorporó a la Sesión el Magistrado **Horacio León Hernández**.

En uso de la voz, el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: señaló: Magistrada, en ésta acta se dice que se convoca para el lunes primero de Diciembre, más sin embargo se había dicho que para el viernes y no el lunes y aquí se está poniendo que para el Lunes. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Eso quedó dicho pero después se hace la convocatoria para el lunes. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: bueno se había dicho que para el viernes pero al final de cuentas se dice que para el lunes, fue cuando fuimos al Congreso. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Magistrada, estamos en el punto del acta? es correcto?, contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Si. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: no puedo yo pronunciarle al respecto porque faltan fojas 9 y 10 en el legajo que se me entregó y precisamente refieren a una intervención mía.

Horacio León Hernández

- Por lo anterior, **la Magistrada Presidente** propuso se postergara la aprobación del Acta, hasta que sean entregadas las fojas que faltan, lo que fue aprobado por los Magistrados integrantes del Pleno.

La Magistrada Presidente **Patricia Campos González**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del turno aleatorio, a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes**, conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral y como anexo número uno en cinco fojas útiles por una cara, con el turno de los Expedientes Pleno del **924/2008 al 936/2008**.

Ricardo Ramírez Aguilera

- Relación que se sometió a la consideración de los Magistrados integrantes del Pleno, quedando aprobada en votación económica por unanimidad de votos.

- 5 -

En uso de la voz la Magistrada Presidente del Tribunal **Patricia Campos González**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93, 101, 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, somete a consideración de los presentes a través del C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, los proyectos de sentencia relativos a los Expedientes Pleno que enseguida se detallan:

Ricardo Ramírez Aguilera



RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

Patricia Campos González

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL 11/2006 A.C.

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: *Responsabilidad Patrimonial promovido por Antonio Martínez López, en contra del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECURSOS DE RECLAMACION

RECLAMACION 440/2008

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio de Nulidad 63/2008, del índice de la Segunda Sala, promovido por Gregorio Álvarez Rodríguez, en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Patricia Campos González*, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: En la revisión de los autos del cuaderno de reclamación, concretamente del acto impugnado, se advierte que la Sala de origen hizo una variación respecto del carácter de la naturaleza de la prueba que fue ofertada, en mi opinión es plenamente válido ofrecer una inspección judicial respecto de actuaciones judiciales diversas que radican y que existen en otras Salas de este Tribunal, sin embargo, la Sala de origen la reclasifica y dice se trata de documentos y te apercibo para que los presentes, en realidad ya no está admitiendo la prueba como fue ofrecida, y bajo ese supuesto tengo la convicción de que sí hay una privación de ese acceso a ese medio probatorio y por lo tanto habría lugar a estudiar los agravios que fueron materia del recurso de reclamación. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Efectivamente, la Sala de origen en el acuerdo de 25 veinticinco de Abril, le ofertan una prueba de inspección y niega la admisión y dice que se trata de una prueba documental, por virtud de ello viene al recurso de reclamación, sí eso no es negar una prueba que debe



Tribunal de lo Administrativo

de decir gramaticalmente un acuerdo para que proceda el recurso de reclamación, porque entonces yo le podré decir en un asunto donde el acto administrativo exista de manera verbal que si me ofrece una prueba documental le voy a decir "no porque tu lo que quieres ofrecer es una prueba testimonial", no debe variarse o bien hay una Jurisprudencia de la Corte que dice que tratándose de documentos que existan no debe ser mediante la vía de la inspección, sino recabar la prueba documental -en su caso- en lugar de negar hubiera dicho, son actuaciones, no se requiere inspección en base a esa Jurisprudencia y girarle oficio a la Sala para que remita las copias, pero para mi el asunto debe abordarse de fondo porque yo no veo razón ni lógica jurídica para decir que no estamos en la hipótesis del artículo 89.

Carolina Campos

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitido el acto reclamado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

En tal sentido, al no quedar aprobado el proyecto presenta, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por la Magistrada Patricia Campos González, sumándose al voto de la mayoría la abstención del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa y 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

RECLAMACION 581/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 94/2004, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Jorge Humberto Higareda Macias, en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Tribunal de lo Administrativo

En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Analizando la demanda que obra en el expediente del Juicio Natural, se señala como **autoridad demandada** al Secretario de Vialidad y Transporte y en ese sentido el auto admisorio tiene a la misma como autoridad demandada sin señalarse para nada el nombre de quien era titular de dicha dependencia, hago ese comentario porque hemos recibido por ahí algunas ejecutorias que cuando se señala como autoridad demandada a determinada autoridad señalando su nombre, si éste al contestar no acompaña su nombramiento tenemos que admitir la contestación porque el auto admisorio tuvo a la persona también como demandada, este no es el caso, entonces, en ese sentido es correcto el proyecto que se presenta, sin embargo, yo tengo aquí una pequeña apreciación, en la página 4 cuatro primer párrafo, al mencionar al Secretario de Vialidad, Transito y Transporte del Estado de Jalisco, hace una especie de aclaración "*cargo que no es público y notorio porque no es de elección popular, sino de designación*" yo creo que lo público y notorio no deviene de si una autoridad es electa popularmente o por designación, existen algunos criterios en el sentido de que los cargos de autoridad devengan de una elección popular o por designación son públicos y notorios, entonces únicamente hacer ese comentario de que queda demás o no tiene sentido que se haga esa expresión de que el Secretario de Vialidad, Transito y Transporte, que se diga que el cargo no es público y notorio porque no es de elección popular, como que está demás, no alteraría en el fondo del proyecto, por lo cual yo estoy de acuerdo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Sólo quiero señalar que al final de la resolución se dice que se abstiene el Magistrado Alberto Barba Gómez, pero el sí vota porque la resolución es del 2004, y también establecer la situación de la moción del Magistrado León Figueroa, de eliminar el predicado de que es público y notorio, lo voy a omitir.

Armando García Estrada

Alberto Barba Gómez

Víctor Manuel León Figueroa

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 589/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta al Pleno del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo*

Patricia Campos González



Tribunal de lo Administrativo
 195/2007 del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Fernando Vaqueiro Cabo, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:

Armando García Estrada

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 597/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 205/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por María Guadalupe González Pérez Lete, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Síndico Municipal y otros, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no fue sometido a votación al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 639/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2008 del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Oscar Fernando Ávila Bobadilla, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente, **Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: Analizando la causal por la cual se sancionó al hoy actor, veo que la supuesta falta se dio en el mes de Enero de 2007, dos mil siete, y la demanda fue presentada posteriormente en el mismo año, a esa fecha analizando aquí la Ley Orgánica del Poder Judicial, los diversos decretos que establecen las reformas que ha sufrido esta Ley, encuentro que la reforma al artículo 67 donde se adiciona una fracción para darnos competencia en el caso de las Controversias suscitadas por autoridades Estatales y Municipales relativos a la relación administrativa con sus cuerpos de Seguridad Pública, data de fecha la reforma el día 22 de Junio de 2006, lo que nos indica que ya en nuestra Ley y en la Ley Orgánica quedaba claro que Tribunal era competente para conocer de los presente conflictos, en ese sentido los requisitos de la actividad procesal de la demanda, tiempo, lugar y forma, deben regirse por lo que señala la Ley de Justicia Administrativa, y en ese sentido manteniendo una posición que no



ha sido unánime en la cual hemos discutido algunos otros asuntos sería para el de la voz extemporánea la demanda presentada sin que le sea aplicable otra Ley que no sea la que rige el proceso administrativo.

Ricardo Ramírez Aguilera

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor de proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto porque la demanda se presentó con posterioridad al inicio de la edición en su vigencia del artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se tuna para engrose**, debiéndose formular nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Armando García Estrada y del Magistrado Horacio León Hernández, quien votó a favor de dicho proyecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

RECLAMACION 640/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 003/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Eva Trinidad Andrade Mancilla en contra del Procurador de Justicia del Estado y Encargado de la Delegación Regional Zona II Valles, Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

↓

[Handwritten mark]



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Patricia Campos

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 641/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 009/2008 del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Enrique Soto Cruz, en contra del Gobernador del Estado y Secretario de Vialidad del Estado y Otros, Ponente, **Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 649/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 003/2001, del



Tribunal de lo Administrativo
índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Carlos Ernesto Higareda Díaz, en contra del Director General del Sistema de Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana y otros. Ponente, **Magistrado Armando García Estrada**, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, señaló: La Ley de Justicia Administrativa, en su artículo 2, señala los Juicios que se promuevan con fundamento en lo dispuesto por el artículo precedente, se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que determine esta Ley -a falta de disposición expresa- en cuanto no se oponga a lo prescrito en este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles, del Estado, este segundo párrafo permite no la supletoriedad, sino la complementariedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado, siempre y cuando no se oponga a lo prescrito en este ordenamiento, si seguimos el curso del articulado de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, vemos que el ejercicio de la acción por supuesto hay un impulso procesal de la parte que ejercita la acción, pero ya en la substanciación hasta su resolución de oficio el Magistrado que conoce lleva la serie proyectiva hasta la sentencia sin necesidad de impulso procesal de parte, entonces, atendiendo lo que señala el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Justicia, la figura de la caducidad de la instancia propia de los procedimientos dispositivos polares al inquisitivo, como es éste, la caducidad de la instancia no aplica, no se requiere en nuestra Ley de Justicia Administrativa el que las partes estén instando para que el proceso avance, el proceso avanza bajo la batuta del Magistrado que está conociendo y en ese sentido concluye que esta figura no es aplicable en nuestra Ley vigente al proceso Contencioso Administrativo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Creo que estamos en uno de esos temas aparentemente definidos, en donde no cabe la apariencia de esa figura o institución universal del derecho procesal como es este tipo particularmente preclusión por inactividad, en donde frente a estos procedimientos de orden público y frente a ese principio del recurso oficio que prevalece en los procedimientos Contenciosos Administrativos en sí una forma, y no en todas las Entidades del País es general la recaudación de ese principio de este recurso oficioso, también es cierto que los índices del cúmulo de asuntos que se radican en diversas Salas, refiere a los números que reflejan por no aplicar esta sanción derivada del desinterés de las partes, es un tema que amerita un replanteamiento, sin embargo, en el caso concreto yo preferiría que dejáramos este recurso sin materia porque si la queja es respecto de al suspensión concedida al actor para que siguiera prestando sus servicios en transporte de pasajeros, ruta 24 de Servicios y Transportes, y si se deriva de las constancias que la provisionalidad del pago del permiso se venció, entonces el recurso se queda sin materia, yo preferiría eso en virtud de que el tema de la caducidad evidentemente en el caso particular no lo he asumido, sin descartar que es un principio realmente universal que en su nueva aplicación genera que convalidemos un abandono total de las partes respecto de sus intereses controvertidos ante este Tribunal. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Rompiendo con una característica de mi parte de no entrar en discusión de mis proyecto, nada más quisiera puntualizar lo siguiente, es una reflexión que desde el punto de vista procesal, la caducidad no tiene ninguna reticencia en ningún juicio donde no se agote de manera instantánea, es decir, mientras no sea un procedimiento que con la formulación de la demanda se resuelva el Juicio, hay caducidad, pero también la hay hasta que está entablada la litis. Aquí el detalle estribaría en que si fuera cierto lo que se dice que es de oficio el procedimiento administrativo porque a las partes -y puedo tomar al azar el boletín judicial de cualquiera de las Salas, incluyendo obviamente el de la Cuarta Sala, ¿por qué? se le dice que una vez que



Tribunal de Justicia Administrativa

promueva conforme a derecho, ¿por qué?, se le dice que una vez que el estado de autos lo permita, ¿porque? se le dice no ha lugar, si verdaderamente tenemos un procedimiento oficioso; como dijo el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, entonces bastará la presentación de la demanda para que nosotros señalemos cuando haya reclamación decir que hay reclamación, desahogar las pruebas de nuestra propia intención, la ejecución de la sentencia que es la mayor crisis de nuestro Tribunal, no tiene porque estar condicionada al impulso de las partes y más sin embargo, yo veo infinidad de acuerdos que le dice, no ha lugar, que una vez que promueva conforme a derecho, que el estado de autos no lo permite, en un Juicio, si es que verdaderamente lo han impetrado oficioso, ahí no hay la menor duda de que toda la fuerza parte de la autoridad, no hay ningún acto de que las partes si quieren interviene, ellos cumplen con presentar la demanda, ofrecer sus pruebas y decir que hacen valer los recursos que estimen procedentes, porque hasta en eso sí hay oficiosidad y no puede ser que aquí para que unas cosas sí sea oficioso el procedimiento administrativo y para otras no, ó lo es en todo ó no lo es, y no opera oficiosidad cuando se les dice a las partes, no ha lugar, una vez que el estado de autos lo permita, dígamele que una vez que promueva conforme a derecho, porque entonces eso no es oficio, aquí tendríamos que modificar la Ley de Justicia Administrativa y eliminar el artículo 2 de esa Ley y mejor establecer como lo dijo el Código de Comercio del año 1880 en el 1049 o 1050 si no mal recuerdo, cuando dijo que la supletoriedad quedaría señalada en cada capítulo del Código de Comercio, para entonces sí decir que la supletoriedad no quedaba abierta sino condicionada a un área concreta del Código de Comercio, y la Ley de Justicia no dice eso, habla de supletoriedad y hay normas o hay imperativos procesales que no tienen que estar escritos en la Ley.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. En contra del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. En contra del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En contra del proyecto

Al no quedar aprobado el proyecto, **se turna para engrose**, debiéndose formular nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, quedando como voto particular el proyecto que presento el Magistrado Armando García Estrada, sumándose a la mayoría la abstención del Magistrado Horacio León Hernández, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa y 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.



Tribunal
RECLAMACION 650/2008
de lo Administrativo

La **Presidencia**, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2006, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Francisco Javier Islas Godoy en contra de la Oficina de Estacionómetros del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque Ponente, Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

Patricia Campos

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 652/2008

La **Presidencia**, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 101/2008, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Carlos Adán Ordoñez Briseño, en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

*1
3
3*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos del artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

(Signature)

(Signature)



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos**.

RECLAMACION 697/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 110/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Gabriela Antonia Gutiérrez Hernández en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras autoridades, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Mi voto es dividido, a favor del proyecto en lo general, pero en contra sólo por lo que ve a la prueba identificada con el número 1 por tratarse de una actuación judicial que quiera o no la Sala y la Ponencia deberá de valorarse en la sentencia, por lo tanto no requiere su preexistencia porque hay pruebas que se van configurando durante la secuela del Juicio, porque de pensar lo contrario lo que aconteciera después de la demanda y de la contestación no tendría porque valorarse en la sentencia.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos en lo general, pero por mayoría por lo que ve a la prueba identificada por el número 1.**

Respecto al asunto, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Y no se si sea prudente de mi parte señalar, pedirle al notificador de la



Quinta Sala que verifique su formato de notificación de estos asuntos porque en todos pone Educación y no Educación, en todas las notificaciones.

Patricia Campos

RECLAMACION 700/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 112/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Luz María Sarai Rodríguez Rodríguez, en contra de la Directora General de Educación Normal y Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 705/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 149/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Verónica Yazmín González Rodríguez, en contra del Director de Mercados del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Creo que la única consideración que podría dar el sustento jurídico a la prevalencia de la medida cautelar, es que estamos de acuerdo a las constancias y manifestaciones de la aparte actora, estamos frente a lo que la doctrina y la Corte en diversos criterios ha definido como actos negativos con efectos positivos, y que en ese tenor cabría hacer el análisis de la ponderación de la procedencia de la medida cautelar tal como lo decretó la Sala de origen.

Horacio León Hernández



Tribunal de lo Administrativo

Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Además de los comentarios del Magistrado Horacio León, recuerdo que -no recuerdo si fue el **miércoles pasado** o antepasado- tuvimos por ahí una ejecutoria de amparo donde de manera muy imperativa nos constrañe al aspecto de lo relativo al análisis del interés jurídico derivado de la vigencia o no de la licencia para seguir explotando un giro comercial, que debe de reservarse para el estudio de la sentencia de fondo, aquí si amalgamamos esta expresión con el aspecto de lo que ya se dijo respecto de actos negativos que tienen efectos positivos sobre la esfera jurídica de los interés del particular, creo yo que lo correcto debe de ser confirmar la resolución impugnada para que siga prevaleciendo la suspensión concedida por la Sala de origen, porque creo que es en la sentencia de fondo donde se va a valorar la legalidad de ese comunicado del once de abril de 2008, si mal no recuerdo.

Alberto Barba Gómez

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

[Handwritten mark]

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

[Handwritten notes]

Quedando aprobado por **mayoría de votos, incorporándose a la resolución las manifestaciones vertidas por los Magistrados Horacio León Hernández y Armando García Estrada.**

RECLAMACION 723/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 122/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por José Fernando Alcalá Plascencia en contra de la Secretaría de Educación Jalisco y otras autoridades Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

[Handwritten mark]



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 746/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 154/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Eleno Valdez Langarica, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

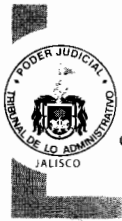
MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto en lo general, con excepción de la consideración que está inserta a foja 9 de que los planteamientos devienen de la relación administrativa de la parte actora con su entidad contratante al tratarse de reclamaciones de eminente naturaleza laboral como son prestaciones diversas entre ellas horas extras.**

Respecto de lo anterior, interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Si me permite la Presidencia, señor Secretario, rogaría que en el mismo sentido se incluyera mi voto por favor.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**



Quedando aprobado por **mayoría de votos en lo general**, y por mayoría en el asunto relativo a la página 9 en relación a la cuestión de que la relación de los **Servidores públicos** de los cuerpos de seguridad no es administrativa.

Patricia Campos González

Interviene el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**: Es Engrose?. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: No. en lo general es mayoría, nada más hay dos votos que no están de acuerdo en la relación administrativa de los servidores. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, Si, nada más quitándole eso al final de cuenta, porque los otros dos votos se fueron en contra, no sería engrose, sino simplemente modificar lo relacionado con lo de la relación administrativa.

RECLAMACION 769/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 178/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Guillermina Hernández Guzmán, en contra del Jefe de Permisos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- El presente proyecto no fue sometido a consideración al haber sido retirado por su Ponente.

RECLAMACION 788/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 192/2007, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., en contra del Director de Planeación Urbana y otras autoridades del H. Ayto. de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

[Handwritten signature]



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. En contra del proyecto porque se satisface la exigencia prevista en el artículo 44 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa, por cuanto que este numeral establece que el demandado deberá acreditar su personalidad con el documento y por documento no debe entenderse única y exclusivamente el nombramiento, sino una credencial que este debidamente autorizada y que además se especifique el cargo que desempeña el funcionario, como en este caso ocurre, y por tanto voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por mayoría de votos.

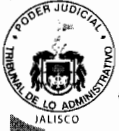
En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Quiero poner a consideración de este Pleno en el tercer asunto anterior, donde realmente lo votado sí es para engrose, porque hubo dos votos en contra y dos votos divididos que se pronuncian en contra, se aprobó sólo en lo general, y para evitar que se vaya a engrose, ahorita que no contamos con alguien que nos pueda ayudar en los engroses, quiero someter a consideración del pleno, que en todo caso recojo las observaciones que hicieron los Magistrado Horacio y Armando que fue el voto dividido para que en la pagina número 9 excluir lo manifestado de la relación laboral y de las horas extras y en relación a la relación administrativa, para que quede en esos términos y evitar que se vaya a engrose. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Entonces yo ahí cambiaría mi voto. Retoma la palabra el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: No se si consideren prudente hacer esta relación o no, si quieren modificar el voto lo modificamos no hay ningún problema, yo insisto, para evitar que se vaya a engrose. Interviene la Magistrada Patricia Campos: Pero es que ya está votado y tendríamos que volver a votar todos. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, bueno yo lo digo porque no se dijo que se va para engrose, porque fueron dos votos en contra y dos votos divididos a favor en lo general pero en contra por esa argumentación que ya manifesté, que al final de cuentas es engrose, pero como quieran yo lo someto a consideración del Pleno para evitar que se vaya engrose y hacerlo más rápido. no? entonces que se vaya a engrose, perfecto.

RECLAMACION 802/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 92/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Desarrollo Comercial León, S.A. de C.V., en contra de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 817/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 203/2008, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por Inmobiliaria y Promotora de Vivienda de Interés Público del Estado, en contra del Tesorero Municipal, Director de Ingresos y Director de Inspección y Vigilancia, todos del H. Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, Ponente, Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Estamos de acuerdo con el proyecto, con su sentido, excepto con la admisión que se pronuncia respecto del Tesorero Municipal y del Director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Guadalajara, en todo caso sería mi inconformidad o mi incidencia respecto del Tesorero Municipal nada más, en virtud de que en ninguno de los actos impugnados y admitidos se desprende su intervención y tampoco se dice la razón de su inclusión aquí conforme al artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: En la demanda viene como autoridad demandada por el actor. Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: Sí, pero eso no es suficiente para decirle que sí. necesitamos confrontar si tiene alguna intervención. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Nada más tendría que modificarlo para decir que no así del Tesorero Municipal en razón de no haber emitido los actos que se reclaman, si, que se hagan las correcciones señaladas.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

Patricia Campos González

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 837/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 206/2008, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Restaurant El Party, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:**

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto, quien solicitó se le turnen los autos para formular voto particular razonado.

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

RECLAMACION 846/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 160/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Rubén Hernández Bobadilla, en contra del H. Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, porque el argumento del actor recurrente para estimar la ausencia de competencia sobre la materia a debatir esta debidamente sustentada en las normas de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y desde luego, el aspecto de la Constitución del Estado de Jalisco, en donde incluso remite de manera categórica la Ley mencionada respecto de la impugnación por algún cese o destitución o separación del cargo que tiene que ver con la relación laboral entre este particular actor y la autoridad demandada.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado **por mayoría de votos**, insertándose a la resolución las consideraciones del voto en contra del Magistrado Armando García Estrada.

RECLAMACION 851/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 157/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por José de Jesús Mendoza Franco, en contra del Oficial Mayor de Padrón y Licencias y Director de Mercados, ambos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECLAMACION 852/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 175/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Cruz de Jesús Ceja López, en contra del H. Ayuntamiento de Cihutlán, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por dos razones fundamentales, una, por la razón que se duele de la competencia y la génesis del artículo 14 Constitucional señala que hay una gradación en cuanto a la jerarquía de la aplicación de la Ley y desde luego que ahí se enumera que el imperativo es la Justicia local de la Constitución Política del Estado de Jalisco y que en este caso la Ley para los Servidores Públicos en su artículo 1º alude que es una Ley de orden público, que es de mayor jerarquía a esa adición que se hizo al artículo 67 a una Ley reglamentaria que también sobre ese tema hay Jurisprudencia en demasía de que no puede estar un Reglamento sobre una Ley, además de que existe razón legal para el aspecto de que deba de admitirse su demanda.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado por mayoría de votos.

RECLAMACION 865/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 126/2008, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por Yafey Esparza Castro, en contra del Presidente Municipal, Director General de Seguridad Pública y Director del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, Ponente, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Yo creo que por la naturaleza del planteamiento que se nos hace, porque aquí en el memorándum se alude que la demanda que quedó como original es una copia certificada, aquí en el texto del cuadernillo no pudiera yo constatar esa veracidad y también me gustaría el original del acuse de recibo de la Oficialía de Partes. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Nada más para informar que el acuse de recibo se encuentra a fojas 72 vuelta de los autos del Juicio Natural. Impuesto de los autos, el Magistrado **Armando García Estrada**: señaló: Alude el memorándum en el primer párrafo que el escrito de contestación de la demanda estaba en copia fotostática certificada, cosa que no es así porque aquí tengo el original de los autos y la contestación de la demanda no está en copias certificadas porque en eso si pudiera modificar el sentido del voto, y luego, por otro lado, aquí hay una situación que hay que ponderar, el escrito de contestación vienen unas hojas en un tono azul, otras en tono blanco y en la parte final del escrito es una copia fotostática simple, y luego, aquí en el caso concreto pudiéramos pensar y el problema es de que todo lo que se opine en este asunto van a hacer hipótesis, que a lo mejor la omisión fue de la autoridad a la hora de que engrosó sus paquetes respecto de la demanda, de los fundatorios, de las copias de traslado etcétera, etcétera. Otra situación que es casi común de la inmensa mayoría de los postulantes es que vienen y entregan todo y se esperan un rato a que les reciban y al final quien hace el acomodo de los documentos es la Oficialía de Partes, de hecho yo si quisiera aprovechar este momento a reserva de ampliar mi comentario en asuntos generales, respecto de la actividad que ha venido desempeñando cada quien dentro de la Oficialía porque ha habido bastantes errores en la recepción de documentos y es indudable que la mayoría de estas omisiones se presentan por la tarde o por la noche, entonces sí me gustaría saber porque acontecen esas irregularidades, ahora la Sala de origen omite la opinión en decir que no se tiene por contestada la demanda porque no estaba la firma en original, contra eso viene y argumenta que por una omisión -dice la parte demandada- que de forma indebida no se agregó y que incluso existía la foja porque la agregan en este escrito donde acompañan el original de esa última parte que tiene que ver con la foja 27 que es un fotocopia simple y que en el texto de que se dice respecto de uno y de otro, sí establece que es el original y que incluso en la recepción que se hace a las 22:39 veintidós horas

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Armando García Estrada' and other illegible marks.



Tribunal de lo Administrativo

con treinta y nueve minutos, en la Oficialía de Partes fue la que le firmaron de recibido y yo creo que si aquí el aspecto de la carga de imputar a alguien alguna omisión en este caso yo creo que hay una corresponsabilidad, porqué? porque por un lado es cierto que tal vez nuestra Oficialía de Partes haya sido equívoca en haberse quedado con una copia simple y no con el original que si fue exhibido o cuando menos existían porque tiene la misma hora y tiene el mismo acuse de recibo que esa fotocopia, entonces, aquí se puede pensar esa situación, y la otra que quien haya entregado ese escrito que no haya tenido la acuciosidad de analizar qué entrega para los efectos de verificar que esté debidamente consignado el documento en la Oficialía de Partes de este Tribunal, yo creo que aquí, cuando menos, esa sería mi intención que previo a que externaran su opinión si sería prudente recabar un informe como una diligencia para mejor proveer -aunque no esté previsto en la Ley- pero no estamos violando garantías, aquí lo que se busca es llegar a la verdad: que es qué nos informara la persona que recibió a esas horas acerca de este asunto... si fue entregado el escrito de contestación como consta, pues inevitablemente que tiene que soportar las consecuencias de su omisión, si fue un error de la Oficialía de Partes, donde habrá de ser reconocido por esa firma ilegible que consta en el acuse de recibo, entonces sí, resolver en consecuencia porque yo veo que lo peor que pudiéramos hacer es resolver sobre presunciones y sobre hechos que no podemos corroborar porque es cierto que lo pudo haber exhibido el que si estaba ese original, pero que tal que si hubiese venido engrapado en la copia del acuse de recibo al final esa hoja y que en el original de la contestación hubiese venido engrapada la copia tal como está y como resolvió la Sala y yo en ese aspecto si rogaría porque también, insisto, ha habido algunas situaciones de irregularidades en la recepción de documentos y que en su caso la Jefa debería de informar que es lo que está sucediendo.

Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Para hacer dos precisiones, la primera que el memorándum no consigna que se exhibieron copias certificadas y el proyecto sentencia tampoco, y en la página o en la foja 72 vuelta de los autos originales aparece la certificación de la Oficialía de Partes de que se recibió el original de la demanda, y si vemos la parte de enfrente de esa hoja la 72 es el original y viene con firmas autógrafas y precisamente en la misma hoja nada mas al reverso se certifica que ese documento fue presentado al momento que se recibió la demanda y, en esa virtud pues no se parte de presunción alguna si no de una certificación de la Oficialía de Partes en el sentido de que ese original que contiene las firmas autógrafas se recibió el día y la hora que en el propio documento se consigna.

Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Primero señalarle al Señor Magistrado con mucho respecto que la replica que voy a hacer es nada mas lo que consta a la vista y que fue escrito por autorización de quien supervisa la Ponencia, el primer párrafo dice: firmas en copia fotostática certificada, yo no estoy mintiendo, dos en la foja 5 en el punto cuarto del considerando donde inicia la leyenda fojas 21, ahí vuelve a decir lo mismo, copia fotostática certificada de la contestación de demanda. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Vale la pena precisar que no se trata de una mera copia simple, sino es un original en que viene la certificación de la Oficialía de Partes con el sello oficial de la hora y el día que se está recibiendo, si se puede a fojas 21 frente se constata que no es una mera copia simple, vemos el membrete de la autoridad demandada, pero sobre todo la certificación de la Oficialía de Partes del propio Tribunal de lo Administrativo.

Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: No se en qué artículo, en qué Ley sustantiva o adjetiva, y ahora si voy a abrir el abanico de cualquier materia, el acuse de recibo hace las veces de una copia certificada de la Oficialía de Partes, eso no tiene nada que ver, el acuse de recibo de la Oficialía de Partes, en la lógica jurídica es nada mas la fecha de recepción del documento ante la Instancia Jurisdiccional, no es una certificación y en la parte final hay una fotocopia simple que no está certificada, porque entonces quiere

Handwritten signature: Eleuterio Valencia Carranza

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

de decir que si me voy a la normatividad, quien recibe en la Oficialía de Partes, en la Ley y en el Reglamento de nuestras disposiciones administrativos, ¿tiene facultades para certificar? pues no sabía que esa era una nueva disposición para ahora ponderarla en lo sucesivo. Interviene el **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**: Para agradecer las observaciones y comentario que hace el Señor Magistrado Armando García Estrada, y creo que este punto que no es el total, puede subsanarse donde dice ciertamente una copia fotostática certificada, que la ponencia acepta que se precise es ciertamente una copia fotostática con la certificación del día y hora de presentación por la Oficialía de Partes de este Tribunal, o no se consigna de manera genérica que es una copia fotostática certificada, sino que es una copia con el acuse de recibo certificado por la Oficialía de Partes y lo que está certificado es el mero acuse de recibo y no que se coteje con un original o algo por el estilo, no tendría yo inconveniente si se acepta por este Pleno que en el proyecto se diga ciertamente una copia con el acuse de recibo de la Oficialía de Partes. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Muchas gracias señor Magistrado, yo nada más sometería a la consideración tanto de usted como de la señorita Presidente, lo relativo al argumento que vertí primariamente acerca de que partiéramos de una información fehaciente con diligencias de mejor proveer para que nos informarán en la Oficialía de Partes como fue que se llevó a cabo esa recepción porque si fue un error de las partes está en lo correcto y en lo jurídicamente aceptable la Sala pero si fue un error que no fue de ellos... y eso no lo podemos obtener y valorar con frialdad con objetividad con la pura expresión del agravio en la reclamación porque insisto, si la persona de la firma ilegible de ese acuse reconoce que sí varió el acomodo de los documentos que por omisión le entregó el original a la parte que compareció a presentar ese escrito tendríamos el argumento como usted lo dice de manera razonable para el aspecto de modificar la resolución, si nos llega a decir que yo como me entregaron el original se lo recibí y la copia que entregue de acuse de recibo fue tal cual, sin alterar, sin modificar documentos, entonces la Sala está en lo correcto. Pregunta el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pero en que sentido sería el informe? Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Si en la fecha en que recepcionó sí el documento o el original venía engrapado con la copia fotostática simple que tiene el acuse de recibo, porque sí así venía no tenía porque decirle ella oye este es el original, este es la copia, tu me entregas así, porque les entregan paquetes y les dicen este es el original y así me recibes, y si así aconteció que lo soporte la parte, allá en el Consejo cuando teníamos esa problemática recabábamos un informe del Jefe de la Oficialía de Partes para que nos indicara sobre todo cuando había confusiones como estas que había con alguna frecuencia recurrentes, y luego también cuando se firma con tinta negra se omite, pero aquí está muy claro que incluso hasta la hoja es diferente a todos los demás anexos de la contestación, es una fotostática, no se, pero aquí ya lo que la mayoría opine y le agradezco al Magistrado y el ruego también mi pertinencia. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Lo importante en el presente asunto es analizar si efectivamente se dio un error voluntario o involuntario de parte de la Oficialía de Partes, y eso es precisamente a lo que se aboca el presente proyecto, esta situación haciendo eco al comentario del Magistrado Don Armando, también nos ha sucedido en la Tercera Sala y a cada rato, de todos es sabido ese criterio reiterado, esta tesis de lo que se señale en la copia que recibe el promovente eso es lo que vale, y si en la copia sellada por la Oficialía de Partes que es devuelta al promovente se dice que es un original así sea fotocopia pues para esos efectos se tendrá como original porque tiene mayor valor en ese sentido lo asentado en la copia de la promoción que recibe quien la presenta que la que obra en el expediente, y que bueno que se hace este comentario porque esto nos está metiendo en algunos problemas porque si dictamos el auto no admitiendo o considerar que lo presentado viene en fotostática que no contiene firmas autógrafas o que no

es original, le damos argumentos a la parte que resulta agraviada y en el otro sentido también le causaríamos agravios a la contraparte, entonces, sí son cuestiones que tienen que ser muy puntuales en su aplicación para efecto de dar seguridad jurídica a las partes y también no tener esta problemática como la que se observa en el presente asunto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: El Magistrado Don Víctor Manuel León Figueroa, cita que hay Jurisprudencia o tesis de que el acuse de recibo es que debe prevalecer sobre el que obra en la actuación original, eso fue lo que quise entender? bueno, les voy a platicar tres asuntos idénticos donde en la Oficialía de Partes se quedaron con la copia del acuse de recibo engrapada en el original, el Tribunal correspondiente negó la admisión como lo hizo ordenadamente la Sala de origen, se fueron al amparo y todos perdieron el amparo y los tres amparos dijeron los Jueces de Distrito y los Colegiados, la diligencia, el cuidado, el manejo es del interesado que viene a instar al Tribunal, a demandar, porque no se ha demostrado que haya sido una omisión o responsabilidad de la Oficialía de Partes porque no hubo una prueba, aquí el problema del proyecto es que es una hipótesis que no está corroborada, porque se puede decir una cosa como la otra, y luego establecer que va a haber un perjuicio para las partes en los cuarenta y tantos proyectos que vamos a abordar, va a haber una parte que pueda sentirse afectada, no podemos resolver nunca pensando quedar bien con las partes, el derecho es como la muerte, igual para todos, para unos hay sanción para otros hay beneficio y hay que ir con la verdad, hay que ser fríos. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Sí, efectivamente, he visto algunos criterios así pero la reiteración es que si la Oficialía de Partes no hace una descripción minuciosa de lo que se acompaña, de lo que se presenta y acompaña, debe de tenerse según estos criterios por presentados tanto uno como los anexos que señala dice o adjuntarse con la misma, eso sucede porque en muchas dependencias lleva uno equis promoción con una serie de anexos y sólo le sellan de recibido y a veces, incluso la parte insiste de que se hace una descripción de los documentos que se están acompañando y no lo quieren hacer, eso sucede con mucha frecuencia, esa es la razón de los criterios que han servido para dar pauta a diversos Tribunales, no es una situación excepcional, es una situación que se da mucho, quizá no en los Órganos Jurisdiccionales pero sí en los Órganos Administrativos. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es cierto, y sobre este tema tiene que ver con los documentos fundatorios que se acompañan, donde efectivamente se hace una contravención entre el acuse de la parte interesada y lo que se dijo en el documento, es cierto, pero aquí en el tema no estamos discutiendo documentos fundatorios, es el escrito donde consta el acuse de recibo y esa es la sanción que no es lo mismo, porque una cosa son los fundatorios y, por otro lado, insisto, si al final de cuentas la obligación de nosotros es llegar a la verdad, no sucede nada con que recabemos ese informe respecto de la Oficialía de Partes, porque insisto, no tenemos la hipótesis corroborada con alguna prueba contundente que se diga, y luego decir un detalle, si aquí en este Tribunal nos distinguimos por no describir las pruebas, por no enumerarlas en lo individual en nuestras resoluciones, con que carácter le vamos a exigir a la Oficialía de Partes que describa lo que recibe. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Me parece que también podemos hacer un desdoblamiento, por una parte la observación que hace el Señor Magistrado Armando García Estrada, y que desde luego la recojo en sus términos para que en la página 5 y en obvio de repeticiones se sostenga la mayor parte del texto de la siguiente manera: a fojas 21 se localiza el escrito de contestación a la demanda a nombre de los Ciudadanos Emmanuel Agustín Ordoñez Hernández, Aldo Monjardín Díaz, y Víctor Hugo Berber Adame, la última hoja de dicho escrito dentro de los autos originales de la Sala Unitaria, la de firmas, siendo visible en su anverso precisamente el sello y acuse de recibo llevado a cabo por la Oficialía de Partes de este Tribunal, como se aprecia ya se suprime el término de certificado, simplemente el acuse de recibo

llevado a cabo por la Oficialía de Partes de este Tribunal, y en este mismo asunto a fojas 72 vuelta de los autos originales, sí se describe con precisión que es lo que se está recibiendo, de que se está acusando recibo, entonces, aquí en este caso la Oficialía de Partes hizo una relación detallada de lo que está acusando a recibo y el otro punto de requerimiento para que Informe si la Oficialía de Partes sobre esta situación puede el Pleno acordarlo que así se haga para que rinda el informe pero ese informe en mi concepto va a tener consecuencias de otra índole pero no directamente para este proyecto que está sometiendo a discusión porque ya aparece el acuse de recibo de que lo que está recibiendo es la demanda con la firmas autógrafas, puesto que como lo había manifestado en la anterior intervención a fojas 72 frente vienen las firmas autógrafas, en concreto, propongo que se someta a votación el proyecto que se está presentando por el de la voz, recogiendo la observación primera que hace el Magistrado Armando García Estrada y que por separado se considere el pronunciar un acuerdo ordenando que la Oficialía de Partes rinda un informe sobre este asunto y sobre los que ha manifestado el Magistrado que me antecedió en el uso de la palabra cuando mencionó don Víctor Manuel León Figueroa que en la Sala Tercera que Preside se han dado aproximadamente tres casos análogos a este. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo comparto porque es un punto de vista que está sustentado y que desde luego la opinión jurídica está a salvo y sobre todo por lo que representa el trabajo como un Tribunal Colegiado, yo ponderaría nada más si así como se pudiese fallar como lo propone el Magistrado don Eleuterio Valencia Carranza, también es probable pensar lo contrario y que sería lo contrario, que la Oficialía de Partes le entregaron en siete hojas la contestación de demanda y que el original que fue el que advirtió venía engrapado al final con una fotocopia simple y que por eso fue ahí donde firmó de recibido, ahora, a mi lo que me preocupa es que la Oficiaría de Partes no reconozca minimamente por la técnica del derecho en un original y una fotocopia porque aquí también es la otra inquietud y por eso yo de mi moción de pedir que antes de resolver recabáramos ese informe, que aquí lo correcto es que incluso el acuse de recibo falsea la situación de la verdad, porque dice que recibió el original de un escrito en siete fojas y el original son seis y una copia simple, entonces aquí es un situación irregular, ahora, por la naturaleza de la papelería que maneja el Ayuntamiento del asunto que estamos impetrando, vemos el grosor, el color, era muy susceptible haber advertido que esta era una fotocopia simple, incluso hasta el manejo del identificador del logotipo del Ayuntamiento de Tonalá esta en fotocopia, su escudo de armas esta en fotocopia simple, incluso si se ven basta nada más aquí incluso – perdón que diga esto- hasta un ciego puede distinguir la diferencia de un papel y otro, y yo creo que aquí insisto, yo en todo caso vería con mayor objetividad ponderar lo que señaló la Sala porque esta situación lo pudo haber corregido de forma inmediata al día siguiente o a los dos o tres días en forma inmediata, si verdaderamente hubiera sido un error, lo que pasa es que ellos organizaron sus juegos, y como dicen, rápido y bien no hay quien, si vemos la hora en que se entrega y que era su último día, eso también provoca el error, pero sí yo veo que tenemos ahí esas alternativas. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No voy a ser reiterativo y tratar de agregar nada más un elemento muy lógico de la situación particular, si el acuse de recibo de la contestación que obra en autos está precisamente al reverso de la última hoja de la demanda que es la que corresponde ahora en copia fotostática, eso a mí, a simple vista no indica que éste escrito presentado en todas sus hojas en original excepto una en donde estaban las firmas, así se presentó por error de la autoridad, y sí el proyecto o cualquier proyecto al respecto partiera de una hipótesis que pudiéramos ajustar para crear una verdad, yo formularé una hipótesis, se equivocaron en la integración de los legajos, agregaron la de firmas en su acuse de recibo, se equivocaron, es una hipótesis que no deja de ser hipótesis pero la veo más activa que pensar que por que la Oficialía dijo

que recibí el original de la demanda eso incluía también la hoja de las firmas como si estuviéramos hablando de una fe pública que no tiene la oficial o la Directora de la Oficialía de Partes y yo lo veo así más lógico pero no deja de ser otra hipótesis, entonces, creo que el error es manifiesto y lo tiene que asumir la parte que no advirtió que se estaba recibiendo una demanda sin firmas autógrafas. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: incluso un agregado más, sin me permiten para concluir, se recepciona el 10 diez de Julio, se acuerda el primero de Agosto, si verdaderamente hubiera habido el error de nosotros por conducto de la Oficialía, indudable que al día siguiente, yo diría "oye espérame, yo te di el original y me cambiaste, me lo desengrapaste", es más me voy a ir hasta con lo que dice Guadalupe Loaeza "*..El Mexicano primero miente y después existe...*", aunque haya sido al revés, yo voy y le digo, mira esta mal, me recibiste mal, corrígele, tuvo veintitantos días para haber rectificado haber hablado incluso con la titular de la Sala, oiga fíjese hay un error, tengo este problema, a lo mejor se hubiera solucionado pero mediante un recurso querer demostrar que sí exhibió el original y que se equivoco la Oficialía, como dijo el Magistrado Horacio, o sea, es hipótesis lo que dice el proyecto y también es hipótesis lo que yo digo. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Bueno yo estoy viendo aquí la copia que presenta la autoridad demandada y viene en el reverso de la última foja donde vienen las firmas originales el sello de recibido y la descripción de los documentos que se acompañan, en la foja 72 está muy claro que lo que se le entregó a la autoridad fue el original y algo similar a lo que comentamos en un asunto de lo que ya se votó, estoy viendo que esto se presentó el día 10 diez de Julio, días antes de salir de vacaciones del Tribunal, entonces también veo que esa posible tardanza de buscar la rectificación no se le dio y regresando de vacaciones el primer día, el primero de Agosto se dicta el acuerdo que es el reclamado, aquí están las fechas también, hubo aquí de por medio si estamos hablando de Julio 10 diez, no recuerdo en este año si me acuerda Señor Secretario en que fecha salimos de vacaciones, recuerda usted que día, Contesta el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera: El periodo vacacional fue del día 16 dieciséis al 31 de Julio del presenta año. Retoma el uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: Entonces quiere decir que de Julio 10 diez en que fue recibido el escrito de contestación hubo un fin de semana y luego ya de inmediato vinieron las vacaciones, pero más que todo hablando de hipótesis como lo señala el Magistrado Horacio León, yo veo que el documento que ellos acompañan que es el original de las firmas tiene las firmas de este Tribunal de recepcionado y dice el original escrito en siete fojas y habla de una serie de documentos, sellado, firmado, entonces yo creo que no le podemos cargar este error a la parte demandada por el sólo hecho de que no haya de inmediato hecho la observación, ya sabemos que en muchos casos las autoridades traen sus escritos, sus promociones no a través de los abogados incluso hasta con los policías, es el caso. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Perdón, voy a compartir la hipótesis del Magistrado Víctor Manuel León, y si fuera un policía el que los trajo, confirma que los abogados que tiene el talento y la técnica jurídica del Ayuntamiento hicieron los juegos y le dijeron en este le firman de recibido y este los va a dejar usted ahí, y esto confirma que así venían y por eso fue que se equivocaron, porque el policía no va a llegar a hacer los juegos y decir estos son los juegos, y decir, este es el original, estos son los fundatorios, es indudable de que si así fue con mayor razón fue responsabilidad de ellos. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo aquí veo dos cosas, creo que tenemos que partir en que la Ponencia está sosteniendo su proyecto con la modificación que ya señaló, lo cual ya obvia cualquier discusión adicional, solamente agregaría dos cuestiones: la primera, es que si las Salas en las tareas jurisdiccionales atendemos lo que informa verídica, correcta, o incorrecta, asienta en sus acuses de recibo el área correspondiente, sin revisar y sin confrontar estamos dando un valor superior a

un mero trámite administrativo que nada más ilustra respecto de la forma particular además en la que ella recibe porque no hay un formato ni un estándar ni parámetro para decir eso se recibe así y esto así, es el único Tribunal donde se asienta para recibir tiene que tomar los datos de las autoridades, tiene que hacer un montón de cosas en la computadora y todo eso que todavía se podría hacer con mayor certeza a ese trámite de recepción pero lo veo muy delicado que nos basemos en lo que dijo la Oficialía porque también se puede equivocar muchas veces, y lo ha hecho, lo hemos corroborado que hay cantidad de errores; y, en segundo punto es, que lo que vale es precisamente lo que consta en el expediente al cual se agregó esa contestación de demanda, cuando esto llegó a la Sala Unitaria, se dio cuenta que la hoja correspondiente a las firmas venía en copia fotostática simple y esa es la verdad legal, esa nada más, lo que a partir de ahí estemos elaborando en este Pleno en defensa del proyecto es una manera u otra de convalidar un error grave de la autoridad de no haberse fijado como estaba haciendo las cosas.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, porque debe prevalecer el criterio objetivo de la Sala de origen y porque el proyecto se sustenta en una hipótesis no corroborada y además que los errores en que incurran las partes en el Juicio, dado que el procedimiento Administrativo es de estricto derecho deben de soportarlo porque no hay suplencia de la queja, solicitando se le turnen los autos para formular voto particular razonado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En este sentido, en uso de la voz la **Magistrada Presidente Patricia Campos González**, señaló: "Bueno aquí hay un empate, por lo que la Presidencia en virtud del acuerdo Plenario que existe en este Tribunal, en relación a estos casos en los que la Presidencia está impedida para emitir voto de calidad, le cede la Presidencia al Ponente, correspondiendo en este caso al Magistrado ponente **Eleuterio Valencia Carranza**, quien se pronunció en el mismo sentido de su proyecto, con su voto de desempate en favor de su ponencia.

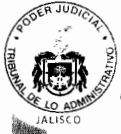
En ese sentido, el proyecto quedando aprobado por **mayoría de votos, con el voto de calidad del Ponente.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 71/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Raquel Orozco Villaseñor, en contra del Parque Metropolitano de Guadalajara, y otros, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló. Estamos aquí en un caso *sui generis* porque el recurso de reclamación lo plantea el Director del Parque Metropolitano, perdón, lo viene a promover Raquel Orozco Villaseñor, etcétera contra el Parque Metropolitano y se le reconoce a Esther Peña Peña, en el acuerdo del 28 de Abril de 2008 el carácter de Abogado Patrono, yo siempre fui de la idea de que conforme el espíritu -si mal no recuerdo- del artículo 269, 270, y 271 del Código de Procedimientos Civiles, señala que los mismos requisitos de la demanda eran exigibles para la reconvencción, una cuestión de práctica que contrario a lo que dijo **Radbruch** que "...las malas practicas nunca serían Ley...", en la Jurisprudencia se definió que el Abogado Patrono sí tenía facultades para contestar la reconvencción, en contra del propio espíritu de la Ley, en este caso si Esther Peña Peña viene a hacer la ampliación de la demanda como Abogado Patrono de la parte actora, yo creo que nuestra Ley de Justicia no le inhibe porque aunque nos vayamos al aspecto de decir que es un acto personalísimo también en la contestación de la reconvencción que se asemeja a una demanda es un acto personalísimo, de hecho, si se asemeja una demanda a la reconvencción significa que la que debe de contestar la reconvencción que es un demanda, es el propio demandado que todavía no tiene el carácter reconocido en la reconvencción y por lo tanto tiene que comparecer personalmente, yo creo que aquí ya hemos visto varios criterios respecto de la ampliación de la demanda que va más allá de lo que enumera nuestra norma domestica, y por otro lado, establecer que la amplitud al acceso de justicia se verá colmado teniendo esa facultad el abogado patrono. Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo nada más quiero resaltar y que no pase desapercibido lo que establece el artículo 42 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, en su último párrafo que dice: *el designado en los términos de este artículo tendrá las mismas obligaciones que un mandatario especial con respecto a su patrocinado*, es un apoderado especial. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: El artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa señala: *las personas designadas en los términos del párrafo que antecede, podrán recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencias, interponer recursos y en general, realizar todos los actos que resulten necesarios para la defensa de los derechos de quien lo autorizó, pero no podrá delegar o sustituir tales facultades en un tercero*. Todos los actos necesarios para la defensa de los derechos de quien lo autorizó. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Tengo entendido que hasta existe una Jurisprudencia por contradicción de Tesis que surgió aquí por dos Tribunales de Circuito sobre este tema, insisto, yo siempre pondere que no tenía facultades el abogado patrono y todas las veces en el amparo me dijeron lo contrario hasta que no se hizo esa Jurisprudencia. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: El problema estriba frente a los criterios divergentes que se manejan en los Tribunales Federales, en que nosotros aquí le demos más valor a la ponderación técnica de las cosas que a lo que dicen los Colegiados y resolvamos en este momento si el ejercicio de las acciones porque la ampliación de la demanda es el ejercicio de la acción respecto de otros actos es depositable en un abogado patrono, o bien, la otra premisa es,

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- A large handwritten signature: *Armando García Estrada*
- A smaller handwritten signature: *Patricia Campos González*
- A circled handwritten mark: *Armando García Estrada*
- A vertical handwritten mark: *Horacio León Hernández*



Entrevista Ocampo

al

[Handwritten mark]

11/33

si el ejercicio de la acción es de aquellos actos que desde el punto de vista del derecho procesal se debe de considerar de ejerció personalísimo y eso es lo que hay que resolver en este momento, porque esa interpretación de cualquier otro acto que corresponda a la defensa de los derechos, bueno cabría todo? o de estricto limitado se trata de aquellos que son parte del procedimiento pero no del ejercicio de la acción y, solamente agregaría, yo conozco un criterio o dos aislados en materia del Tribunal Federal que al autorizado en los términos de lo que era anteriormente el 200 del Código Fiscal de la Federación y hoy el correlativo de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, después de que le negaban las Salas Regionales el ejercicio de al ampliación, después dijeron algunos colegiados que sí era dable esa facultad y también conozco criterios que en una interpretación amplia del 27 de la Ley de Amparo también señala que el autorizado en los términos de ese artículo estaba autorizado para aclarar las demandas y para ampliar las demandas, son nada más referencias, no tiene que ver ni con nuestras Leyes ni con nuestros temas concretos. Y no se si vale la pena señalar, un proyecto que creo que fue de la Ponencia del Magistrado Alberto Barba en relación con la intervención en Juicio de un Abogado Patrono cuando vino a aclarar a cumplimentar o a ejercer un derecho procesal cuando todavía no había sido emplazada una de las partes no? y como concluimos ahí?. Contesta el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: En mi proyecto se dijo que sí tenía facultades, pero por mayoría se resolvió que no tenía facultades, pero era un caso distinto y era contestación de demanda, aquí es ampliación, el otro era contestación de demanda, primero se requirió a la autoridad para que remitiera copia certificada de ciertos documentos, se requirió a la autoridad, cumplió y en ese cumplimiento nombró abogados patronos, se tuvo como abogados patronos a esas personas y posteriormente contestó y ya contestó el abogado patrono la demanda, el proyecto de su servidor iba concediendo la razón al recurrente porque no se le tuvo contestando la demanda en tiempo y forma, pero era un caso similar pero no igual, este es ampliación de demanda, y repito, el Código de Procedimientos Civiles dice que es un mandato especial con las únicas limitantes que lo establece ahí.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

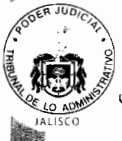
MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

RECURSOS DE APELACION



Tribunal
de lo Administrativo
APELACION 157/2007 C.A.

Escritura Campob

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 123/2001, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Jorge Solares Huerta, en contra del Jefe del Departamento de Inspección a Construcción e Imagen Urbana del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente, Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando lo siguiente:*

En uso de la voz, el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: señaló: Me doy por enterado en este momento del proyecto para poder presentar mi excusa, por lo que presento mi excusa con fundamento en el artículo 21 fracción V de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación al expediente Pleno 157/2007, en virtud de haber intervenido en la emisión del acto impugnado en el Juicio de origen I- 123/2001, que se tramitó en la Primera Sala.

- Sometida que fue a consideración la excusa presentada por el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, los Magistrados integrantes del Pleno con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa la calificaron de legal.

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Excusa calificada de legal por el Pleno.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

APELACION 373/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 191/2006, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por ZF Sachs Suspensión de*

153



Tribunal de Justicia Administrativa Jalisco
 México, S.A. de C.V., en contra de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Salto, Jalisco y otras, Ponente, **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando lo siguiente:

Alberto Barba Gómez

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

Patricia Campos González

APELACION 449/2007 C.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 135/2005, del Índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por María del Socorro Márquez Amezcua, en contra del Tesorero Municipal y Jefe de la Oficina Recaudadora No. 1 del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Armando García Estrada

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Aquí efectivamente la ejecutoria prevé la vista de recabar esa información, yo creo que en muchas ejecutorias que he vivido cuando hay esta situación en cumplimiento de la ejecutoria se dicta un auto y no una sentencia, la sentencia debe reservarse para cuando se recabe la información y ya con la información que se pretende, entonces si acatar la ejecutoria conforme a los lineamientos, de entrada emitir una acuerdo diciendo que se deja sin efectos aquella sentencia y toda vez que para poder fallar en el fondo se requiere esto, se ordena girar el oficio a la autoridad correspondiente para que proporcione la siguiente información y ya está cumplida la ejecutoria y decirle a la autoridad que está en vías de cumplimiento para que una vez que se recabe la información se resuelva el recurso de apelación, porque yo vuelvo a insistir esa preocupación por la estadística demerita la pureza de la jurisdicción.

Armando García Estrada

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto en lo general pero en contra por el formato utilizado, porque lo que hoy se vota no reúne minimamente ni por analogía los requisitos del artículos 72, 73 y 74 y relativos de la Ley de Justicia Administrativa porque una sentencia debe de resolver el fondo del asunto, no un acuerdo vestido de sentencia porque no revoca, no modifica, no confirma, no dice nada, y una sentencia tiende a que?, a confirmar, modificar o revocar, yo quiero saber si en la resolución se confirma, se revoca o se modifica la sentencia, no es posible que manejemos esto así.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Con mi voto dividido, a favor del sentido que se da a la ejecutoria de amparo, mas bien al acatamiento que se le de da respecto de la necesidad de recabar la información precisa para determinar la cuantía del asunto en concreto y en contra de el formato utilizado que es una interlocutoria debiendo ser un auto que deje sin efectos la sentencia anterior y ordene como diligencia para mejor para proveer.**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos** en lo general, pero **por mayoría** por el formato utilizado.

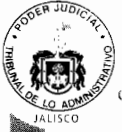
APELACION 605/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 171/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por el C. Martín Martínez Mendoza, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado **por unanimidad de votos.**

- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, siendo las 15:35 quince horas con treinta y cinco minutos, la Magistrada Presidente Patricia Campos González, decretó un receso para **reanudar la Sesión a las 11:00 once horas del día Jueves 4 cuatro de Diciembre del presente año**, lo que fue aprobado por unanimidad de votos.

REANUDACIÓN DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESION ORDINARIA JUEVES 4 CUATRO DE DICIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO.

Siendo las 11:25 once horas con veinticinco minutos de la fecha, la Presidenta del Tribunal Magistrada Patricia Campos González, solicitó al C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta de la integración del Pleno y si existe el quórum necesario para sesionar, dando cuenta la presencia de los C.C. Magistrados: **ARMANDO GARCIA ESTRADA, VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA, HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ, ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA y PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ, no así del Magistrado ALBERTO BARBA GÓMEZ**, con lo cual el C. Secretario General constató e hizo la declaratoria del quórum requerido para sesionar, **reanudándose con ello la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria que dio inicio el Miércoles 3 tres de los corrientes**, continuando con el desahogo del **punto cinco** de la sesión relativo a la votación, discusión y en su caso aprobación de los proyectos correspondientes a los Recursos de Apelación, la Magistrada Presidente solicitó al C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, procediera a dar cuenta de los temas listados a través de dicha Secretaría, para posteriormente lo hicieran los Magistrados que tuviesen asuntos relacionados en este punto de la orden del día:

APELACION 611/2008



Tribunal
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 251/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por la Inmobiliaria Corporativo Las Cañadas, S.C., en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente, Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada** señala: En el caso particular advierto que desafortunadamente no hemos ponderado, en el caso concreto, una sentencia interlocutoria que es la que nos ocupa, primero el procedimiento está regulado por el Código de Procedimientos civiles, artículo 37, por otro lado tenemos el artículo 2 de la supletoriedad, por otro lado, si nos vamos al concepto de que para algunos procesalistas la sentencia interlocutoria es una sentencia definitiva dentro de un incidente y que pone fin a una parte sustancial del juicio, pues es indudable que entonces si se reúnen los requisitos por una analogía directa objetiva y material para el objeto de considerar que conforme al espíritu del artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa se abre el recurso de apelación contra una sentencia interlocutoria, por qué razones, por que es indudable que en analogía uno de sus principales virtudes del método analógico de aplicación, es que es una institución a la que más se asemeja, entonces en el caso concreto el concepto de analogía que se toma del texto editado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación "Introducción a la Retórica y Argumentación" en el capítulo relativo al concepto del argumento simili, nos dice cuales son los requisitos y las características para que proceda la analogía y en el caso concreto si somos objetivamente fríos y jurídicos, podremos ponderar que existe una semejanza esencial en los supuestos, por que es una sentencia, que existe identidad de razón por el objeto y la finalidad perseguida, el objeto es una sentencia que pone fin a una parte sustancial del juicio y cual es la finalidad perseguida, que es un derecho procesal del recurso de apelación que tienen las partes y la norma aplicada debe ser la mas específica y homogénea que permita la mayor congruencia y que evite transposiciones arbitrarias, no estamos en una transposición arbitraria para que ello no proceda, en tal virtud, considero que si en el caso en particular negar de manera categórica como una restricción a un derecho, que por un error de la Ley de Justicia Administrativa, por que no debió de haber limitado el recurso de apelación solo a las definitivas, insisto por el concepto analógico podría suceder, en el campo del derecho las reglas para que no opere son muy claras que la analogía no es utilizable para restringir derechos, aquí el hecho de negar el recurso de apelación es una restricción a los derechos intrapocesales y sustantivo que tiene la parte apelante, entonces es indudable que no estamos en un situación incompatible tampoco para que no proceda y por estas situaciones, considero que en el caso concreto debió de haberse abordado el fondo, por que pues no tiene caso, que dos normas que remiten al Código de Procedimientos Civiles, y que en la redacción del artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa, lamentablemente omiso, hoy se esté restringiendo el derecho, y mas me sorprende por que en un asunto de la semana pasada, se abordó y se voto por mayoría, fundamentándose este tribunal en la Ley para los Servidores Públicos, en un asunto de seguridad social chóque estrictamente y que ahí ni por analogía cabria por que no se daban los requisitos de la analogía, se voto admitiéndolo y aquí que estamos en una sentencia, decimos que no tiene al recurso; y luego aquí en la sentencia se sustenta en el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles, y ese artículo habla del Incidente de reposición de actuaciones, no se si también eso tenga que ver con un



Tribunal de Justicia Administrativa

Incidente de Falta de Personalidad, aquí lo ponen que el recurso de mérito no se aplica lo previsto por el artículo 61 que no tiene ninguna aplicación, y si se quiere atribuir la responsabilidad al apelante, el apelante se refirió al artículo 37 para sustentar la procedencia de su recurso, que es el aplicable por la sustanciación, entonces, tan bien por otro lado advierto la contradicción en la página 7 de que dicen que ninguna sentencia requiere de formalismo, entonces si no hay formalismo por que tenemos primero un resultando y luego un considerando, por que tenemos primero el análisis de la acción y la diferencia contra la excepción o la defensa, por que analizamos las pruebas en lo individual y después de manera concatenada con lo general y por que hacemos un silogismo jurídico, y por que llegamos a una conclusión si no hay formalismo, la sentencia no es un formalismo, entonces, puede iniciar la sentencia con la parte resolutive y dejar en la parte intermedia el resultando y en la parte final el considerando, que al cabo no afecta en nada por que no hay formalismo, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: bueno voy a referirme a dos cuestiones, la menor esta señalada ya en la ultima intervención del Magistrado García Estrada, en la afirmación que la sentencia no ocupa formalismo alguno, es una afirmación contenida en el artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa, no es de la ponencia, habría que leer ese artículo para enterarse que es el contenido de la Ley en el segundo punto, que creo que es el medular de la discusión del Magistrado, en relación a esa interpretación analógica y los alcances y supuesto que debe tener el recurso de apelación en el ámbito de la Jurisdicción administrativa, no es sino la suma de posiciones encontradas en las que nos hemos visto inmersos a lo largo de esta nueva integración, respecto de esas interpretaciones que nos conducen a aplicar o dejar de aplicar figuras claramente establecidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, pero mientras no se mantenga una línea que le de uniformidad a ese sentido, creo que vamos a seguir siendo di símbolos en nuestras resoluciones y lo voy a llevar a la ejemplificación, en algunas Salas sin tener absolutamente ninguna referencia en nuestra ley a la figura de la caducidad si se aplica, en algunas otras, los juicios y las resoluciones de amparo, nos han dicho que la contrafianza es perfectamente procedente en el ámbito del juicio administrativo, en algunos otros casos, aquí se ha dicho ya y se ha aceptado o se ha podido condensar al menos en forma mayoritaria y no unánime, que declarar perdida del derecho respecto de un medio de prueba y convicción significa negar el acceso y por lo tanto también son cuestiones que deben debatirse en los recursos de reclamación, en otros casos, artículo 38 de la ley de Justicia Administrativa, los Colegiados y algunos Magistrados hemos estado de acuerdo que ante la ausencia la laguna la deficiencia de la técnica legislativa y los alcances de nuestra Ley, de no prever el mas importante de los supuestos, que es cuando la autoridad en su contestación hace valer, exhibe o aduce cuestiones novedosas y distintas a las que fueron planteadas en el acto impugnado, debe de proceder y nosotros ya lo estamos aceptando al menos en forma mayoritaria, y este caso entonces, tiene que ver con ese contexto, no lo podemos ver aisladamente, lo que acabo de escuchar significa que para algunas cosas si y para otras cosas no y seguimos siendo incongruentes en eso, y el mismo sustentante de la argumentación para unas cosas si y para otras cosas no, y entonces en esos desencuentros, estamos provocando esa diversidad de criterios aplicados, lo ultimo que añadiría a mi intervención es que hay dos cuestiones en el ejercicio de la jurisdicción y en el papel del juzgador, una es lo que nuestra convicción ceñida del ideal de la justicia y del derecho nos implica y nos impulsa y otra como una especie de limitante es la letra de la ley y la letra de la ley la de Justicia Administrativa que si regula el recurso de apelación, nos limita absurdamente a darle cabida a este recurso en el caso concreto, por lo tanto estoy de acuerdo que debe de haber un medio ordinario de defensa frente a este tipo de sentencias interlocutorias, solo que nuestra ley no lo esta permitiendo y me gustaría encontrar la manera de rebasar el sentido estricto

Manuel Campes

M

11/15/08

1



Tribunal
de la Ley para encontrar cuadratura al medio ordinario de defensa en el caso en concreto; en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada** añade:

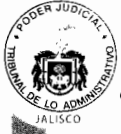
bueno nada más para clarificar que mi posicionamiento nunca ha sido una dicotomía, por que sí he ponderado el principio de la sanción de la institución antiquísima como el derecho de la caducidad he sido congruente por la situación de que ese artículo 2º de la Ley de Justicia Administrativa no determinó una prohibición expresa que haga imposible el empleo de la caducidad o que de las interlocutorias no procede el recurso de apelación que es un requisito para que no opere la analogía que el Legislador determinó una prohibición expresa que haga imposible su empleo, y contrario a ello nos remite a la supletoriedad del Código de Procedimientos y no sólo en el artículo 2º sino también en el artículo correspondiente de donde se hace el tramite de la falta de personalidad que es indudable entonces que si nos dice que este debe sustanciarse bajo las reglas del Código de Procedimientos Civiles, hay doble remisión a la supletoriedad y aún así no hay el convencimiento para el aspecto de algo que bajo mi particular punto de vista tal vez demasiado subjetivo pero que en lo personal no lo considero así porque el 59 fracción I así lo dice, es incuestionable que el sustento y la motivación y fundamentación para esta cuestión es muy contundente y también ponderar que en el caso de las pruebas a las que alude el Magistrado Horacio León, yo he dicho y he sostenido mi posición desde el día 8 de marzo de que el declarar por perdida una prueba, declararla por desierta o decir no tienes derecho a la prueba porque no cumpliste con esta prevención, como le quieran decir a la expresión, es una negación de prueba y procede el recurso de reclamación, nunca he sido incongruente con ello, entonces no veo porque se menciona que mi posición ha sido incongruente en este Pleno y bueno ya con esto concluyo reiterando, insisto, la inaplicación del artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: En la hoja 9 habla precisamente en el primer párrafo: *como así lo pretende el Inspector cuando refiere que para que...* ahí es donde invoca el artículo 61. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Así como está escrito se supone que es tomado de la declaración o de las afirmaciones del recurrente, nada más quiero corroborar que así esté en su escrito invocado por el propio apelante. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En la página 8 en el cuarto párrafo donde esta el inciso b), dice *el recurso de apelación instaurado por el actor inconforme resulta improcedente en atención de que a su propio escrito de promoción se advierte la manifestación siguiente: "entre otros como lo previsto por el artículo 37 cuatro párrafo del Código de Procedimientos Civiles"*, si hubiera invocado el 61 ahí lo hubiera dicho ese párrafo. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Respecto a lo anterior expuesto por los Magistrados, es uno de los supuestos que procede, para otros si hay esa duda, algunos sostiene que procede el recurso de apelación en base a lo establecido por el artículo 59 fracción I donde es una remisión a la sustanciación del incidente de falta de personalidad al Código de Procedimientos Civiles del Estado, que también es discutible la interpretación porque algunos de han preguntado si dentro de esa sustanciación cabe la supletoriedad o más bien complementariedad del Código de Procedimientos Civiles del Estado en cuanto al recurso procedente, en otros casos se ha dicho que la falta de personalidad si es de quien promueve en representación de la parte actora, eso cómo conlleva enseguida el desechamiento de la demanda entonces se ha dicho que procede el recurso de reclamación, algunos Tribunales del Poder Judicial dicen que no procede ni la apelación ni la reclamación sino que procede el amparo contra la resolución que recaiga al incidente de falta de personalidad y, bueno, ante esa situación como ya se analizó en un asunto similar por este Pleno de que se está ante la presencia de que es un caso dudoso la procedencia del medio técnico de impugnación si procede la apelación o el recurso de reclamación o el Juicio de Amparo, tengo la convicción que en este caso para dar certeza y seguridad jurídica a las

Armando García Estrada

Patricia Campos González

Horacio León Hernández

Víctor Manuel León Figueroa



Tribunal Administrativo

Salvador Campos

partes procesales y sobre todo a la parte que pudiera resultar agraviado con una situación como esta, debe de admitirse y conocerse entrar al fondo de los agravios que expresa el recurso llámese apelación, llámese reclamación o bien, inclusive, si la parte agraviada como quejosa acudió al Juicio de Garantías, y yo recuerdo que en esa anterior ocasión estuvimos todos de acuerdo, no hubo unanimidad, se apoyo en un criterio añejo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Primer Circuito cuya voz ES: "AMPARO, JUICIO FISCAL Y RECURSO ADMINISTRATIVO PROCEDENCIA EN CASOS DUDOSOS" que en lo sustancial nos dice esta tesis que no se puede a través de una cuestión procesal confusa entorpecer las defensas de esos derechos que tienen los afectados y que ante la procedencia dudosa se puede acudir a cualquiera de los tres casos a que se refiere la tesis, esto para la conservación del estado de derecho que es lo más valioso y que los tecnicismos legales que pueden resolver cuestiones ambiguas de procedencia en forma ambivalente no deben ser el motivo para el desechamiento, entonces nada más hago el comentario para efecto de razonar el voto que emitiré en un momento dado. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Si hay un error aquí en la invocación de este artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles, no lo dice en ninguno de los agravios del recurrente, entonces ese error si es inmediatamente reconocido para su corrección.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

Alberto Barba Gomez
Armando Garcia Estrada
Victor Manuel Leon Figueroa

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto, con las correcciones en cuanto al artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. En contra del proyecto, porque sí procede el recurso de Apelación

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. En contra del proyecto, por considerar que estamos ante la presencia de un caso dudoso y para no dejar en estado de indefensión de una de las partes respecto del derecho a un correcto proceso legal.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. En contra del proyecto adhiriéndome a los argumentos expresados por el Magistrado Armando García Estrada y Víctor Manuel León Figueroa, y porque el año pasado si no mal recuerdo se había votado un asunto similar en el cual apoyé la moción del Magistrado Armando García y del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, por esos argumentos.

Al no quedar aprobado el proyecto presentado, **se turna para engrose**, debiéndose formular un nuevo proyecto con los argumentos de la mayoría, tendiéndose como voto particular el proyecto presentado por el Magistrado Horacio León Hernández y del Magistrado Alberto Barba Gómez quien votó a

Horacio León Hernández

Alberto Barba Gomez



favor del proyecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Patricia Campos González

Respecto al tema, en uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**: Estaré muy atento al Engrose, al contenido, respecto de esos argumentos jurídicos asumir la misma postura que fue hoy mayoritaria. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Si, Magistrado estoy tomando nota porque al parecer ya hay varios antecedentes de este tema, **para que se formule la jurisprudencia.**

APELACION 613/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 103/2007, del índice de la Quinta Sala Unitaria, promovido por el C. Ricardo González Navarro, en contra del Director General de Seguridad Pública del Municipio y otros del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ: **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **Abstención, por ser quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

Quedando aprobado por **mayoría de voto.**

APELACION 636/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 208/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Espectaculares Tapatios, S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Zapopan, y otros, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:

Patricia Campos González

Armando García Estrada

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Voy a iniciar por señalar a partir de la página 16 que en el considerando cuarto inicia: "*como son infundados los agravios por una parte inoperantes por otra*", y luego empieza a analizar el primer agravio y luego después habla en la pagina 17 del segundo agravio y en el penúltimo párrafo dice: "*una vez analizados los agravios los suscritos Magistrados que resolvemos con apoyo a las constancias los estimamos inoperantes*", entonces, ya no sé si conforme con lo que inicia en el considerando cuarto son inundados inoperantes porque son situaciones jurídicas diametralmente opuestas y luego de ahí, alude la aplicación del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución política que no encontré símil en el asunto, y luego de ahí señala que son dos agravios, en la página 20 habla que el segundo agravio es infundado cuando acá había dicho la resolución que los agravios eran inoperantes en la página 17, y por otro lado señalar que en el caso particular se está haciendo un señalamiento acerca de lo que es el aspecto de la jerarquía de la Ley y señalan que en el caso particular reconocen la validez de la Sala de origen porque dice en la página 17 último párrafo que sí se valoraron las pruebas, que se señalaron los fundamentos, que se hizo la motivación, se expusieron las razones y circunstancias para reconocer la validez pero no nos dice porque, como lo hizo ni a que pruebas se refieren ni a nada de eso, muy dogmático, nada más aluden a que la Sala si le analizó los agravios, que sí lo resolvió, que sí motivo que fue correcta su determinación pero no veo porque sí fue correcta porque si hubiera firmado esto que estoy ponderando en que acertó la Sala para señalar que le asiste la razón para el efecto de confirmar porque yo veo que nada más la resolución hace puras referencias genéricas de que la resolución estuvo bien pronunciada pero no se dice el porque ni como se llega a esa conclusión, cuando menos decir es que efectivamente la tasación de tal prueba en su jerarquía tiene este valor, asciende en el juicio sobre esta base, esta otra prueba si tiene razón porque si la ponderó la valoró en estas condiciones, no dice nada, en sí la resolución tiene casi 16 hojas de trascripción y en 4 hojas dicen que está bien la resolución pero no veo el porque sí, porque no basta nada más con decir sí. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Se va a sostener el proyecto en los términos que está propuesto con la modificación nada más de que se declaran infundados los agravios y en el considerando cuarto que esta la palabra inoperantes.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Con mi Abstención porque no comparto la fundamentación y motivación de la sentencia, abstención que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo. Quien solicitó se agregue la razón de su abstención en el cuerpo de la resolución.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

APELACION 661/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 250/2007, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Inmobiliaria Bisa, S.A. de C.V., Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente Magistrado Armando García Estrada, resultando lo siguiente:

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. En contra del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

APELACION 708/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 143/2007, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Verónica Rizo López, en contra de Intermediación Publicitaria, S.A. de C.V., Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Procurando ser muy concreto, yo he vertido mi opinión acerca de la interpretación del



artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, sin embargo, en la página 11 para justificar el porqué no requiere el Síndico acatar en todos los casos la decisión del Ayuntamiento para poderlo acatar, se dice que después del vocablo Municipio porque existe coma es un adendum y que por lo tanto después de esa expresión el predicado acatar en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento, es una situación diferente a la intención del Legislador porque es un adendum como aquí lo reflexionan, incluso, existe el imperativo Constitucional de que la norma de menor grado debe de adecuarse precisamente a la norma Constitucional, el artículo 52 tiene el mismo señalamiento del que debe de acatar en todos los casos precisamente las instrucciones, y más sin embargo, sólo se resalta el hecho de que es el representante, nunca se ha dicho que no sea el representante el Síndico, por lo menos en mi situación jurídica y en mi criterio nunca he negado que es el representante legal del Ayuntamiento, que incluso su representación es por ministerio de Ley pero sí el actuar y el ejecutar actos en representación del Ayuntamiento está condicionado a que reciba las instrucciones y aquí se hace un estudio acerca de esa interpretación al extremo de decir en la página 23 en el primer párrafo que el actuar del sindico no es en contra a lo ordenado por el Órgano que representa, están diciendo que no requiere de ordenes del Ayuntamiento y más sin embargo aquí se dice como viene a demandar el Juicio de lesividad lo hace en base a lo mandado por el Órgano y lo cual yo creo que rompe con la intención de la resolución de decir de que no requiere porque sí dice que sí actúa conforme a lo mandado debe de estar el acuerdo donde lo hayan precisamente señalado que debió haber presentado el Juicio de lesividad y bajo que condiciones, que hecho ya hay algunos Municipios o Ayuntamientos que ya en el Juicio de Lesividad vienen acompañando el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento para presentar esa controversia, y finalmente analizar también que el texto de lo que dice el artículo 22 fracción II y 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no tiene absolutamente un simili con nuestra Ley de Gobierno y la Administración Pública, incluso ese criterio que se invoca es como si allá en Nuevo León llevarán a colación el artículo 52 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, de alguna interpretación que hubiese dado algún Tribunal de Circuito, lo cual violenta el espíritu de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo y por ello mi voto en contra.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **mayoría de votos**, agregándose las consideraciones del Magistrado Armando García Estrada en el cuerpo de la resolución.



APELACION 710/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 57/2007, del índice de la Sexta Sala Unitaria, promovido por Mary Ann Bragg y otro, en contra del Síndico Municipal y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Chapala, Jalisco, Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto, porque en este proyecto contrario a lo que se votó hace un momento por mayoría, donde se le da jerarquía a un Reglamento Interno del Ayuntamiento de Guadalajara que habla de la representación del Síndico, aquí sí invocan la supremacía de la Ley sobre las disposiciones de un Reglamento, pero para la situación del proyecto anterior no tiene supremacía el artículo 86 de la Constitución Política ni el artículo 52 de la Ley de Gobierno del Estado de Jalisco y sí prevalece o prima la supremacía del Reglamento Interno de Guadalajara, que también ahí en una de sus fracciones da la misma indicación acatando las instrucciones del Ayuntamiento y aquí no puede ser posible que para unas cosas no haya supremacía de la Ley y para otras el Reglamento sea el que prevalezca.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **mayoría de voto.** Agregándose las manifestaciones del Magistrado Armando García Estrada al proyecto.

APELACION 820/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 145/2007, del índice de la Segunda Sala Unitaria, promovido por Verónica Rizo López, en*



de **Tribunal de Justicia Administrativa** *contra de Intermediación Publicitaria, S.A. de C.V., Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:*

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández** señaló: Al establecerse en el caso concreto lo previsto en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa, someto a consideración de este Pleno, mi excusa para participar en la discusión y votación del expediente de apelación 820/2008, por intervenir la Procuraduría de Desarrollo Urbano.

- Sometida que fue a consideración la excusa presentada la misma quedó aprobada por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Justicia de la Unión.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Solicitar nada más que se me tengan las mismas manifestaciones vertidas en el proyecto 708/2008 que se votó como asunto número 35 para no devastar el tiempo.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **En contra del proyecto por las consideraciones vertidas en el expediente 708/2008.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Excusa calificada de legal por el Pleno**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **mayoría de votos.**

APELACION 821/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 244/2005, del índice de la Cuarta Sala Unitaria, promovido por José María Flores Sánchez en contra del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande y otros, Ponente Magistrado Horacio León Hernández, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por



de lo **A** parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

APELACION 831/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 102/2008, del índice de la Tercera Sala Unitaria, promovido por Edco Turismo, S.A. de C.V., en contra de la Tesorería Municipal y Director de Ingresos Municipales del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando lo siguiente:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz, el Magistrado **Armando García Estrada**, señaló: Con independencia de que por ahí hay algunos errores en la pagina 17 hablan de que deben declararse inoperantes, ahí esa expresión y por otro lado en este asunto cuando acude al análisis de la interpretación del artículo 16 de la Ley de Ingresos señalan que incluso en la parte final del artículo 23 de que si el Legislador no distinguió no tenemos porque distinguir, yo me pregunto que si en el último párrafo del artículo 86 del artículo 86 de la Constitución Política cabría ir a la interpretación, yo lo he dicho que la interpretación debe de hacerse cuando el texto legislativo no es claro o deja lugar a dudas, y allá si van a una interpretación amplísima y precisan señalar que incluso después del vocablo Municipio hay una coma y que el resto es un adendum, como diciendo que no forma parte del texto y aquí sí se habla de una interpretación de no distinguir, que la Legislación es clara que no dejo lugar a dudas, veo igual comas en el texto del artículo 16 pero aquí no hay adendum, no se porque esa diferencia para interpretar.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto.**



MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. Mi voto es dividido, a favor del resultado por declarar infundados los agravios, pero en contra de la fundamentación y motivación que se señala.

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto (ponente)

Quedando aprobado por **unanimidad de votos** en lo general, pero por mayoría por lo que ve a la fundamentación y motivación

APELACION 855/2008

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 45/2008, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Héctor Alberto Herrera Mendoza, en contra del Director General de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente Magistrado Eleuterio Valencia Carranza, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. A favor del proyecto

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. A favor del proyecto (ponente)

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. A favor del proyecto

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

APELACION 873/2008



La **Presidencia**, solicitó al **C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: *Recurso derivado del Juicio Administrativo 134/2006, del índice de la Primera Sala Unitaria, promovido por Delfina Franco Robles, en contra del Presidente Municipal y Secretario General ambos del H. Ayuntamiento de la Barca, Jalisco, Ponente **Magistrado Eleuterio Valencia Carranza**, resultando lo siguiente:*

SIN DISCUSIÓN EN EL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto (ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

Declarada la votación del proyecto, en uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**, para retomar un asunto pendiente y señaló: Magistrados les dejaron en su mesa un proyecto del amparo del **11/2006**, que quedamos en hacer correcciones y se hizo la modificación para efecto de que en cumplimiento del amparo se remitan al Consejo de la Judicatura de Jalisco los autos para resolver este asunto de **Responsabilidad Patrimonial**.

Al respecto en uso de la voz, el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Es éste el asunto primero de todos los de ayer? se cambia el sentido verdad? Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Si, se cambia el sentido, para el efecto de que se remita al Consejo de la Judicatura.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto de **Responsabilidad Patrimonial 11/2006** y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**



MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **A favor del proyecto**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **A favor del proyecto (ponente)**

Quedando aprobado por **unanimidad de votos.**

Una vez agotado el estudio y efectuada la votación de todos y cada uno de los proyectos listados para la presente sesión, la **Magistrada Presidente** señaló: Señores Magistrados se somete a consideración del pleno, el proyecto de cumplimiento de ejecutoria que guarda relación con **un engrose**, que nos fue hecho llegar el pasado lunes, fue tramitado bajo el número de **expediente 639/2007**: alguien quiere hacer uso de la voz respecto al asunto?. En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Nada más para ponderar en el proyecto que transcriban el amparo, aparte de eso también no se está dejando insubsistente la resolución materia del amparo, hay que dejarla insubsistente porque sino, no estuviéramos acatando la resolución del Colegiado, y considero que debe de decir que es en cumplimiento a la ejecutoria de amparo... se deja insubsistente la sentencia de fecha tal que fue el engrose que fue materia del amparo y dice en la página 17: "*en tales condiciones procede revocar la sentencia apelada que declara la validez de la resolución y en su lugar...*" yo considero que para quedar los resolutivos o proposiciones de la siguiente forma y transcribir propositivo y resolutivo primero, la personalidad de las partes y en la segunda se decreta la nulidad lisa y llana de la resolución y tercero el que viene el b, sin que ello implique la condonación de tributos..., esa es mi sugerencia a este cuerpo de este Tribunal. Y en el resolutivo del cuerpo de esta sentencia se declara fundado el recurso de reclamación hecho valer por la parte actora en el Juicio Administrativo número tal ... más bien ahí, ahí suprimir esa leyenda que sigue que en sustitución del considerando cuarto de este fallo, porque ya en el segundo dice se revoca la sentencia debiéndose estar al contenido del considerando... eso ya no porque ya viene el segundo resolutivo.

- Con estas manifestaciones hechas al proyecto de **cumplimiento de la Ejecutoria de Amparo** y sin ninguna otra observación, instruido por la Presidencia, se somete a votación el proyecto por parte del C. Secretario General del Tribunal Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del proyecto, con mis observaciones**

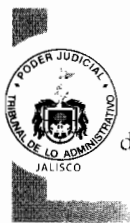
MAGISTRADO ARMANDO GARCIA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.**

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEON FIGUEROA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADO HORACIO LEON HERNANDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA. **Abstención, la que se suma al voto de la mayoría, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ. **En contra del proyecto**



En uso de la voz, el Magistrado **Alberto Barba Gómez**, señaló: Pido autorización a este Pleno para ausentarme de la celebración de este Pleno porque ya tenía una cita concertada con anterioridad.

Sobre el mismo tema de los Engroses, el **Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz para señalar: Quisiera aprovechar el tema para hacer una consulta a este Pleno en relación de una cantidad importante de engroses que fueron entregados por la Señora ex-relatora de Pleno Marisela Tejeda Cortes, son siete u ocho engroses que presentan inconsistencias, la consulta es para que nos indiquen que hacer, si nos permiten cambiar las hojas que presentan inconsistencias si fuera el caso, para que nos las firmen de nueva cuenta, en unos casos se invoca, en tres de ellos, que son actos recurridos de la Sexta Sala y en el engrose se señala que fueron actos emitidos por la Segunda Sala, siendo la Sexta Sala de donde emana el auto recurrido y en la parte concluyente en el caso de este engrose, se cita algunos errores en los nombres de los Magistrados, en lugar de decir Alberto Barba Gómez dice Alberto Baraba Gómez, en otros de los engroses señala al Magistrado Horacio León Figueroa, con la falla que en sí representa, entonces nada más para solicitarles si podemos sustituir las hojas que tienen las fallas para que nos las firmen de nueva cuenta, si no tienen inconveniente... o los dejamos tal y como están?.

En uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Una pregunta, ya se votaron?. Contesta el **Secretario General de Acuerdos**, sí, ya fueron votados, turnados para engrose y hasta firmados por ustedes. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Yo considero que si ya fueron firmados no se pueden modificar en lo más mínimo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández** para señalar: Son siete engroses?, es mucho no?.

Retoma el uso de la voz el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Más sin embargo aquí lo que se puede hacer, considero, ya transcurrió el término para interponer la aclaración?. Contesta el **Secretario General de Acuerdos**: No, todavía no se ha notificado a las partes. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Ese no es asunto de materia de discusión de Pleno, es algo administrativo. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Bueno no es jurisdiccional? se trata del contenido de la sentencia. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**, sí, porque en algunos de ellos se señala que la Sala de origen es la Segunda y el acto recurrido es en realidad de la Sexta sala. Interviene el Magistrada Patricia Campos González: Que se haga la aclaración pero no es materia de discusión. Interviene el Magistrado Alberto Barba Gómez: Que se haga la aclaración y que tampoco se transcriba en el acta. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Hay una forma más apegada al procedimiento y como se dan las cosas es hacer de oficio decretar la aclaración, porque en algunas cosas pueden trascendente porque decir Segunda Sala en lugar de Sexta si trasciende. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Es que la aclaración es procedente siempre y cuando no altere la sustancia de la sentencia, si la sustancia de la sentencia no se altera el recurso de aclaración la Ley es clara puede se de oficio o a petición de parte, entonces yo creo que es una cuestión jurisdiccional y que debe de aclararse a menos de que los que hayan firmado están de acuerdo en que se vuelva a repetir y vuelvan a firmar. Interviene la **Magistrada Patricia Campos González**: Entonces Señor Secretario que se hagan los acuerdos de las aclaraciones respectivas y me los pasan a firmas.

En otro asunto orden de ideas, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Magistrada, quedó un punto pendiente al inicio de la sesión, relativo a la aprobación del acta, sólo que le faltaban dos hojas...



Asuntos Varios

6.1 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta, de la copia dirigida a este Pleno del oficio 1/2008, que dirige el Licenciado Hugo Herrera Barba, al Magistrado Alberto Barba Gómez, en el cual hace entrega para sus efectos, del listado de los asuntos pendientes de sentencia de Pleno que le fueron turnados para su elaboración por parte del Secretario Relator Manuel Andrade, de dicho listado hace notar relaciona cuarenta expedientes, treinta y cuatro para elaboración de sentencia de apelación y seis de Reclamación.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, acordaron de enterado del oficio de cuenta.

6.2 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 3/2008 que suscribe **el Ponente de Pleno** Magistrado, Horacio León Hernández, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Recurso de **Apelación 818/2008**, por actualizarse en la especie la causa de impedimento prevista en la fracción VII del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en virtud de ser parte el C. Procurador de Desarrollo Urbano, Aarón José Vázquez Huerta.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa presentada, determinaron designar un nuevo Ponente, para lo cual deberá girarse oficio al C. Director de Informática a través del C. Secretario General, para que realice los movimientos aleatorios necesarios en el Sistema automatizado de Turno.

6.3 El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Ricardo Ramírez Aguilera, da cuenta al Pleno del oficio 4/2008 que suscribe **el Ponente de Pleno** Magistrado, Horacio León Hernández, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Recurso de **Apelación 775/2008**, por actualizarse en la especie la causa de impedimento prevista en la fracción III del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en virtud de haber sido abogado de una de las partes en el mencionado recurso.

- Los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 23 de la Ley de Justicia Administrativa, calificaron de legal la excusa presentada, determinaron designar un nuevo Ponente, para lo cual deberá girarse oficio al Ingeniero Eduardo del Monte para su asignación y movimientos necesarios en el Sistema de Turno.

6.4 Dentro del apartado de asuntos varios, en uso de la voz la Magistrada Presidente señaló: Magistrados tenemos pendiente de aprobar el acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria que quedó pendiente porque le faltaban dos hojas las que le fueron distribuidas esta mañana. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Fueron ya proporcionadas las hojas



que me faltaron y ya fueron revisadas y en realidad en dos de ellas están plasmadas intervenciones mías y una vez hecha esta revisión y las observaciones correspondientes, de mi parte ya no hay pendiente por aclarar.

- Sometida que fue a votación el acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

6.5 Dentro del mismo apartado de asuntos varios, en uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló: Como ya se había declarado la suspensión de labores del día 2 dos de Enero del año dos mil nueve, en las Primeras Sesiones de este año, Señor Secretario para que se haga la respectiva publicación en el boletín judicial, así como también la del segundo periodo vacacional de los Servidores públicos de este Tribunal.

6.6 En otro asunto, en uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**, señaló. Tenemos pendiente también el asunto de que están los nombramientos de las personas que ingresaron nuevos en este Tribunal para el periodo del primero de Noviembre al 31 treinta y uno de Diciembre, entonces, yo estuve preguntando en la Dirección de Administración y ellos me dicen que se tienen que tomar medidas para que el personal que venga a trabajar en el periodo del 16 al 31 de Diciembre, o los días que les correspondan a excepción de los días inhábiles, para que se tome una determinación de que si van a venir para tomar medidas administrativas como la intendencia o administrativos para tomar nota de quien viene, pero si no van a venir para que se cierren los pisos y se entere de eso a los vigilantes. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Bueno, es primera vez que escucho que en un periodo vacacional se establezca un compromiso formal para asistir o no al periodo de vacaciones, lo que pasa es que el Secretario, - por decir mi Secretario- si puede venir a hacer un trabajo, pues viene y ya. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Por eso, si van a venir para que venga el personal de intendencia, para tener adecuadamente las instalaciones para que haya atención al personal que venga. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: pero yo creo que no se requiere personal administrativo porque por decir, si yo vengo el día 24 de Diciembre no necesito que haya personal administrativo o si vengo el día 1 primero de Enero, yo creo que si se cierra el personal administrativo no tiene que venir porque sería también como pedirle al personal administrativo que venga a trabajar y tenemos que pagar ese tiempo y no se trata de eso, yo creo que el aspecto jurisdiccional pasa en todos los Tribunales, hay gente que trabaja y voy a poner un ejemplo como Raúl Infante un secretario que creo que todo mundo quisiéramos tener, venía el sábado y le decía a don Jorge enciérreme y en la noche que venga me voy, y yo llegaba el lunes y tenía listo el acuerdo, sentencias, entonces ya es cosa de cada quien, ahorita lo tienen en el Colegiado y llega el sábado y le pide al velador del edificio de aquí de palacio federal que lo encierran y sale a 21:00 Horas, porque ya son maneras de ser, pero no se ocupa la gente administrativa, en el Supremo Tribunal también, cuando uno era relator iba a la hora que quería y no había ningún problema, que si puede venir la gente pero que no quede condicionada a que venga el personal administrativo.

6.7 En otro tema y en uso de la voz, la Magistrada **Patricia Campos González** señaló. Les hago entrega de la estadística correspondiente al primero de octubre que nos acaban de entregar.

6.8 Dentro del mismo apartado de asuntos varios, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**, señaló: Magistrada yo quiero formular un planteamiento, Proponer a este Pleno se autorice la habilitación y pago



Tribunal de lo Administrativo

correspondiente por tres días que corresponden a partir del miércoles 3, jueves 4 y viernes 5 de Diciembre del año 2008, como responsable de Actuaría al Ciudadano José Gómez Zavala en virtud de la licencia con goce de sueldo que el titular del cargo Ricardo Marrón, tuvo a bien solicitar en uso de sus derechos laborales, pero incidiendo que es el área más complicada, saturada y congestionada que pueden tener las Salas de este Tribunal y en esa virtud como hay una gran cantidad de actuaciones que deben de ser suscritas y realizadas con toda afinidad, o sea en el día que se realizan, firmadas en el día que se realizan, etcétera, la demanda de los justiciables no puede esperar a que el actuario regrese, pues solamente por esta situación particular solicito este nombramiento temporal.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por el Magistrado Horacio León Hernández, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión la aprobaron favorablemente, con carácter de supernumerario y por el periodo solicitado. Gírese oficio a la Dirección de Administración comunicándole lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar.

6.9 En uso de la voz, la **Magistrada Presidente**, señaló: Magistrados está pendiente el nombramiento de la Oficialía de Partes, se acuerdan que habíamos hecho una propuesta hace unas semanas en relación a la salida de Álvaro de la Oficialía de Partes que se fue a la Actuaría del Pleno y está todavía esa vacante, por ahí se están organizando Gina y la licenciada encargada de la Oficialía de Partes Celina, en el sentido de que Gina nos está ayudando de las 3 tres de la tarde a las 9 nueve de la noche, y luego llega Celina a las 9:10 de la noche y se va a las 12, entonces tenemos pendiente eso de que no se le ha dado nombramiento a la persona que está trabajando de tres a nueve, ella tiene el nombramiento de supernumeraria y yo les había propuesto que sustituyera a Álvaro en su plaza de secretario B, primero dije que de 6 a las 12 y eso no se aprobó entonces yo les propongo que ella se quede de 3 tres a 9 nueve de la noche como lo ha estado haciendo estas semanas, y Celina que se siga viniendo de las 9 a las 12. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: O sea que solo se pagaría a una sola persona. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Yo estaría de acuerdo en que previo a estas designaciones recabáramos una información que ha tenido el personal de la Oficialía de Partes, respecto a su quehacer, sobre todo a raíz de los comentarios del día de ayer que no fueron privativos de mi parte, de algunas situaciones que se han presentado allí anómalas, y que sería bueno conocer como está la eficacia de quienes están allí en la Oficialía para poder determinar si reúnen el perfil para ponderar eso y sino buscar gente que tenga el perfil para la Oficialía de Partes. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Está la propuesta de la presidencia para designar a la C. Georgina González Ruiz, en la Oficialía de Partes a partir del día que se nombró a Álvaro como Actuario, y está también la propuesta del Magistrado Armando García Estrada, para que se recabe información de actividades para conocer la eficiencia del personal de Oficialía y resolver. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Nada más habría que señalar que una situación es atender lo urgente y otra definir perfiles para lo definitivo, te refieres a la Jefatura y a todo el personal o que?. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: Si a todos y además que nos identifiquen las firmas de quienes reciben para saber el día de mañana ante las omisiones a quien poderle pedir las aclaraciones, o bien si habrá solo que responsabilizar a la Jefa de la Oficialía para que ella tome también sus providencias. Interviene la **Magistrada Patricia Campos**: Señor Secretario esa información nos la recaba por favor. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: porque puede ser otra cosa, ya quedan prácticamente pocos días, no se a partir de que día se dio el nombramiento para la Señorita Georgina. Interviene la

Magistrada Patricia Campos: Yo la propongo a partir de la fecha que nombramos al señor Álvaro en la Actuaría del Pleno. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Porque aquí también en todo caso habría que partir de que si se había hecho la propuesta y se negó, no puede ahora... Interviene la Magistrada **Patricia Campos.** No, no se negó, quedo pendiente. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada:** Sí si negó y ahí esta el acta y si la quieren checarla. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González:** Si se aprobó, pero me dicen en la Dirección de Administración que no le han pasado el acuerdo de cumplimiento, preguntando sobre el particular al **Secretario General de Acuerdos:** quien le contesta: Magistrada solo se cumplimentan o se giran oficios a las áreas correspondientes de los acuerdos aprobados por el pleno, no de lo que no se aprueba y esa propuesta no se aprobó, no hubo mayoría en la votación. Retoma el uso de la voz la **Magistrada Presidente:** Secretario traiga por favor el acta del caso. Una vez que se tuvo a la vista el acta plenaria correspondiente, la Magistrada **Patricia Campos González** dio lectura a lo importante en ese asunto: *Georgina González en sustitución de Álvaro, sometida a votación dos votos a favor, no se aprueba y queda como supernumerario de media plaza, si está en el acta como dicen y ahora va a estar peor y hay que nombrar a otra persona.* Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Se le puede dar el nombramiento pero posterior a esa fecha no con efectos retroactivos a esa acta, se le puede dar a partir del día 16 dieciséis pero que eso no obste para que se pida la información respecto de la Oficialía de Partes y que así mismo se le gire oficio a la Dirección de Administración para que le paguen sus emolumentos desde el día 16 dieciséis de Noviembre.

- Sometida que fue a votación la propuesta efectuada por la Magistrada Patricia Campos González, la misma quedó aprobada por unanimidad de votos, para que la C. Georgina González Ruiz, ocupe la plaza de secretario B en sustitución de Álvaro Muñiz a partir del día 16 dieciséis de Noviembre de 2008 al 31 treinta y uno de Diciembre. Gírese oficio a la Dirección e Administración comunicándole lo anterior para los efectos administrativos a que haya lugar. Y que se recabe el informe que solicita el Magistrado Armando García Estrada, respecto de la Oficialía de Partes en relación con las actividades, desarrollo, eficiencia y todo lo relacionado con la Oficialía de Partes.

6.10 En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González,** señaló: En relación al asunto de la aplicación presupuestal de los recursos transferidos por el Ejecutivo del Estado, si ustedes recordarán por ahí acordamos comprar mobiliario y equipo de Oficina y equipo de Telefonía y Telecomunicaciones, pero a la hora de que hicimos el proyecto hubo una partida que quedó en una hoja mal, están en mobiliario 400 cuando se debía agregar 200 más a electrónica porque se autorizó comprar más computadoras, entonces tenemos que hacer esa adecuación. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** De que fue eso?. Retoma el uso de la voz la **Magistrada Presidente:** De mobiliario, inmobiliario ofrecen 400 y en equipo electrónico y en el 5000 bienes inmuebles e inmuebles 5000 a 5206 es la modificación para que ajusten los gastos que estamos haciendo de compra de computadoras y de muebles porque le pusimos más a muebles que a computadoras pero nos salió más a computadoras que en muebles. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández:** Haber Magistrada yo no tengo el documento pero yo recuerdo que cuando vino la Licenciada, que por cierto quiero insistir en pedir otra vez si me hacen el gran favor de entregarme la relación de nombramientos administrativos, jurisdiccionales, su entrada y su vigencia, es la cuarta vez, haber si la licenciada tiene la amabilidad de entregármela. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González:** Ya se mandaron los



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco

oficios Secretario? Contesta el **Secretario General de Acuerdos**: No, no se han enviado, las actas no se han firmado, de hecho las actas que se acaban de consultar en esta sesión estaban en firma con el Magistrado Horacio León Hernández: Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Cuando me las habrán hecho llegar no registro nada al día de hoy. Retoma el uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: no tengo el dato de cuando se le hicieron llegar, pero el caso es que en tanto no se firme el acta no se pueden girar oficios para cumplimentar los acuerdos, no obstante, yo en lo personal le pedí a la Licenciada Berenice que en tanto salga el tramite de acta que nos adelante la entrega de su información, al fin y al cabo es ya un acuerdo de pleno autorizado por todos ustedes, desde el día lunes se le dijo y yo creo que está por emitir ese informe, tal vez hoy, o esta misma semana, ya es cosa de ella. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Haber Magistrado –refiriéndose al Magistrado Horacio León Hernández- en la hoja 5 del proyecto dice vienen bienes inmuebles en la partida 5000 y dice en la 5100 mobiliario 425 y en la 5200 dice 302, entonces ahora resulta que tenemos por la compra de las computadoras, estamos requiriendo esos recursos, nada más se está haciendo la adecuación de que quede en mobiliario y el equipo 215 arriba en la 5100 y en la 5200 512 y no 302, para poder completar todo lo de equipo electrónico. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: O sea que faltan, 200 mil para completar el equipo electrónico. Contesta la Magistrada **Patricia Campos**: Si, es que se autorizó comprar más computadoras no sólo se autorizaron las 18, si no que se ordenó comprar más para cambiar el equipo que está obsoleto, 13 más o algo así. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Y cuando transferimos del mobiliario y equipo electrónico, no estamos especializando lo que ya se iba a hacer. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: No es que no se ha ido la aplicación presupuestal, aquí está todavía, nada más hacer esa modificación en esa hoja para poder hacer la aplicación sino no vamos a poder pagar las computadoras, ya se aprobó la compra. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Los números están claros, pero ya el documento le vamos a dar la forma de una transferencia porque ya está aprobado. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: No nada más se va a modificar la hoja, es que la aplicación no se ha enviado?. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**. Yo creo que aquí resolvemos lo que se refiere a una cuestión técnica, pero seguimos en la improvisación, seguimos resolviendo sobre las rodillas, especialmente las cosas de recursos, en el año se han venido cambiando las palabras, los hechos, se hace una cosa, se dice otra, en fin, yo recuerdo que el día 19 se ordenó que se compraran no sólo 18 computadoras si no más, eso ya estaba debidamente cubierto, por otro lado, en las actas de Pleno cuando se mencionó cuando se turnaran esas cuestiones para hacer rápido el tramite, en el mes de Enero y Febrero de este año, se comentó el valor del sistema de telefonía y que se había dado la instrucción para que se adquiriera, ya cumplimos el año y sigue la misma situación telefónica, yo nada más lo que quisiera decir es que no es posible que nosotros le exijamos a las autoridades cumplir con legalidad y nosotros no estamos cumpliendo con ello, voy a puntualizar nada más un detalle, el artículo 15 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, es claro, es preciso, de la obligación que tienen las Comisiones de dar cuenta al Pleno. La comisión Substanciadora tenemos problemas de procedimientos de ex empleados que están añejados que a nadie le preocupa que se sigan consumiendo días meses años ya con esta nueva integración y no se resuelve absolutamente nada, la Comisión de Adquisiciones resuelve como en el club de amigos y resuelven lo que estiman prudente, que desde luego reconozco el sano criterio que aplican, pero eso no inhibe el dar cuenta al Pleno, conforme a estas disposiciones, y luego por otro lado, se dicen otras cosas y después resulta otra cuando ya vemos los números en la realidad, yo nada más pediría que veamos las cosas fríamente, que dejemos de ponerle sentimiento a las decisiones, a las cosas y pongamos mejor

Patricia Campos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



sustentabilidad para el bien del Tribunal, porque yo veo que desafortunadamente que ni siquiera los que no saben de números aciertan, imagínense nada más los que no sabemos, y diario estamos aquí batallando con los papeles, y luego a mi me toco ver en Sesiones en el año que yo proponía una cosa y decían es que ya está firmado y no se puede modificar y ahora lo firmado se puede modificar, alterar y no pasa nada, entonces yo nada más pediría que seamos congruentes en todo, absolutamente en todo. Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Yo creo que tenemos que analizar esa situación para dar cause, porque de otra manera si nos van hacer falta otras computadoras que es la herramienta de trabajo más importante nos vamos a ver en problemas, el personal no va a poder ejercer su trabajo, no se como lo vea el Magistrado Armando?: Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: No, yo no estoy en desacuerdo en que se haga la compra, nada más lo que digo es que no veo congruencia, es lo único que me preocupa en que a cada ratito modificamos y esto es como si mi secretario me diera una cuenta y me dijera oiga el asunto es nulidad, ah no, es sobreseimiento, y ahora nulidad lisa y llana, así trabaja la Dirección de Administración, y aquí tenemos que estar poniendo parches, creo que un trabajo profesional no se distingue por eso, y si en todo el año no ha preocupado a la mayoría de ustedes esa situación, yo estoy de acuerdo que se compre lo necesario, no hay problema, nada más es la clarificación. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Si, estoy a favor de que se haga la compra, para la conferencia yo recuerdo con la comparecencia de ella, se le preguntó porque se integraban esas partidas en base a que, todas esas cosas que siempre hemos estado insistiendo, pero bueno adelante. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: Yo creo que en lo medular no hay controversia, sino más bien en el aspecto de la forma, esto se puede subsanar de una manera análoga a los expedientes de engroses que estuvimos viendo donde había errores de invocar una Sala Unitaria debiendo ser otra y otros detalles que ahí surgieron, se dijo que lo más adecuado era hacer una aclaración y, creo también aquí se puede hacer una aclaración motivando porqué se cambia lo originalmente planteado. Contesta la Magistrada **Patricia Campos González**: Si, se puede hacer el anexo de aclaración, pero yo prefería que si no se ha ido ese proyecto de aplicación hacer la modificación, pero bueno si lo hacemos como aclaración también yo no tengo inconveniente. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: o una rectificación y lo sometemos a votación el próximo Pleno. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: se supone que no se debe de hacer eso cuando ya se aprobó?. Contesta la Magistrada **Patricia Campos**, Sí, pero no se ha firmado el acta. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: incluso Magistrada el acta de esa Quinta Sesión Extraordinaria está algo rezagada y no se puede cumplir con lo ahí acordado, no ha sido firmada por todos los Magistrados. Contesta la **Magistrada Presidente**: Si lo sé, pero yo ya la firmé. Interviene el Magistrado **Horacio León**: voy a verificar con Rocío para ver cuantos días tienen esas actas ahí. Interviene el Magistrado **Eleuterio Valencia Carranza**: A mi me pasaron unas actas hoy a firmas y hoy mismo las firmé. Y estaba platicando con el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa para que este tema se vea en la próxima Sesión se agende en asuntos varios el tema de las computadoras, para hacer una transferencia y así quedaría aprobado por unanimidad. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Entonces dejamos este tema pendiente para la próxima Sesión. Y Magistrado Horacio León Hernández queda pendiente su firma de las Actas. Contesta el Magistrado **Horacio León Hernández**: Si que me las manden ahorita, y voy a verificar con Rocío desde cuando tengo yo esas actas, y Secretario por favor solicitó me hagan llegar los borradores de las actas para cotejar las correcciones, porque nunca me los dejan.



Tribunal de lo Administrativo
No existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:57 trece horas con cincuenta y siete minutos, del día 4 cuatro de Diciembre del presente año, concluyó la Sesión, convocando la Presidencia para la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 11 once de Diciembre del año 2008 dos mil ocho, a las 11:00 once horas, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados asistentes, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

Carmina Campos
Barb
Alfari
Alfari
Alfari
Alfari